



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT No. 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 – 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **57.403.603**, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, según consta en la Resolución de nombramiento No. 1426 del 05 de febrero de 2020, posesionada mediante Acta No. 022 del 07 de febrero de 2020, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No. 5984 del 4 de noviembre de 2021 de la Dirección General, quien se viene denominando el **IDU y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S**, con Nit No. 860.024.586-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., Calle 84A No.10-50 piso 9 con teléfono 3760030 y dirección de correo electrónico cmarango@pavcol.com, representado mediante apoderado general por **CARLOS MAURICIO ARANGO DOMÍNGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.533.481 de Cali, en adelante el “CONTRATISTA”, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni la Sociedad que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, o en la ley especial, en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar la presente Modificación No. 14 al Contrato de Obra IDU-1712-2020, el cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado de la convocatoria pública No. IDU-LP-SGI-021-2020, el IDU el día 28 de diciembre de 2020 suscribió el Contrato de Obra IDU-1712-2020 con PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S, cuyo objeto es la “**CONSTRUCCIÓN DEL PATIO LA REFORMA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**”.
2. Que el estado actual del Contrato IDU-1712-2020 es el siguiente:

Valor inicial del contrato:	\$89.702.424.200
Valor Adición N° 1	\$117.544.538
Valor Adición N° 2	\$17,583,366,510
Valor actual del contrato:	\$107,403,335,248
Fecha de inicio:	Febrero 08 de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Fecha de Suspensión:	Abril 07 de 2021
Tiempo total de suspensiones:	Quince (15) días calendario
Fecha de reinicio:	Abril 22 de 2021
Prórroga N° 1	Cinco (5) meses y veinticuatro (24) días
Plazo actual del Contrato:	Veinte punto ocho (20.8) meses
Fecha terminación Fase de Preliminares	Abril 22 de 2021
Fecha de inicio Fase de Construcción	Abril 23 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 1	Abril 22 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 2	Junio 22 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 3	Julio 22 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 4	Septiembre 02 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 5	Septiembre 24 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 6	Octubre 04 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 7	Noviembre 03 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 8	Noviembre 16 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 9	Diciembre 03 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 10	Diciembre 16 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 11	Febrero 01 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 12	Marzo 04 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 13	Abril 01 de 2022
Fecha de Terminación actual del Contrato	Noviembre 14 de 2022

3. Que de acuerdo con la CLÁUSULA 5 del contrato, el plazo de ejecución inicial se determinó en QUINCE (15) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se suscribió por las partes el día 08 de febrero de 2021.
4. Que de conformidad con la CLÁUSULA 7, se estableció como valor inicial del contrato la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE, (\$89.702.424.200) INCLUIDO IVA**, equivalentes a 102.189,699 SMLMV para el año 2020.
5. Que mediante Modificadorio No. 8 suscrito el 16 de noviembre 2021 se incluyó la Adición No. 1, por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$117.544.538)** con esto el valor del contrato quedó en **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

**MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$89.819.968.738)
INCLUIDO IVA.**

6. Que mediante Modificadorio No. 10 suscrito el 16 de diciembre 2021, se incluyó la Prórroga No. 1 por cinco (5) meses y veinticuatro (24) días por lo que la fecha de terminación actual del contrato es el 14 de noviembre 2022., quedando el plazo actual del contrato de la siguiente manera:

FASE	ACTIVIDADES	DURACIÓN	PLAZO TOTAL
FASE DE PRELIMINARES		Dos (2) meses	Veinte punto ocho (20.8) meses
FASE DE CONSTRUCCIÓN	Obra	Diecisiete punto ocho (17.8) meses	
	Recibo de Obra	Un (1) mes	

7. Que mediante Modificadorio No. 10 suscrito el 16 de diciembre 2021 se incluyó la Adición No. 2, por valor de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$17.583.366.510)**, para un total del contrato por la suma de **CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$107.403.335.248) INCLUIDO IVA.**

8. Que en el marco de la ejecución del Contrato de Obra IDU-1712-2020, se han suscrito las siguientes actas, modificaciones y adiciones:

ACTA NO.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
Acta No.1 de Inicio	08 de febrero 2021	Se inició el contrato.
Acta No.2 de suspensión	07 de abril 2021	Se suspendió el Contrato por un término de quince (15) días calendario.
Acta No. 3 de Reinicio	22 de abril 2021	Reinicio.
Acta No. 4 de terminación fase de preliminares e iniciación fase de construcción	23 de abril 2021	Cambio de fase.
Modificación No. 1	22 de abril 2021	Se modificó el apéndice H, Modificación Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 2	22 de junio 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

		Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 3	22 de julio 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 4	02 de septiembre 2021	Incorporación a la lista de precios unitarios del Contrato de Obra No. IDU-1712-2020 de ítem no previsto.
Modificación No. 5	24 de septiembre 2021	Incorporación de la última versión del Apéndice de Bioseguridad (Versión 2 – febrero 2021).
Modificación No. 6	04 de octubre 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 7	03 de noviembre 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 8 y Adición No. 1	16 de noviembre 2021	Se incorporaron los parágrafos 1, 2, 3 y 4 en la Cláusula 9.1.2 Cláusula 14.2 “Obligaciones de la Fase de Preliminares”, el numeral 10 en la Cláusula 16 “Obligaciones Generales del IDU y se adicionó el Contrato IDU-1712-2020 en la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$117.544.538).
Modificación No.9	03 de diciembre 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No.10 , Prorroga No. 1 y Adición No. 2	16 de diciembre 2021	Se prorrogó el contrato por cinco (5) meses y veinticuatro (24) días quedando como fecha de terminación del mismo el 14 de noviembre 2022, se incorporaron (47) NP’s No Previstos y se realizó la adición N° 2 por la suma de \$17,583,366,510; para pago de mayores cantidades e ítems NP’s.
Modificación No.11	Febrero 01 de 2022	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2. Se incorporaron obligaciones para que el contratista termine la gestión ante la EAAB aprobación redes externas hidrosanitarias. Inclusión en la Cláusula 14.2 OBLIGACIONES DE LA FASE PRELIMINARES las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

		obligaciones 21 y 22, Inclusión cláusula 7. Valor del contrato parágrafo 4, 5 y 6; Incluir en la cláusula 9. Forma de pago en la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avaes ante Terceros (para obligación de medio) el parágrafo quinto.
Modificación No.12	Marzo 04 de 2022	Inclusión de 21 No previstos de los cuales 17 serán pagos por numeral 9.6 – “Valor a monto agotable para ensayos de laboratorio” y 4 por numeral 9.7 Mayores cantidades de obra.
Modificadorio No 13	Abril 01 de 2022	Inclusión apéndice de Bioseguridad Versión No. 3. E Inclusión de ocho (08) nuevos NP’S del 70 al 77.

9. Que el Contrato de Obra IDU-1712-2020 cuenta con las siguientes garantías:

Relación de pólizas Modificadorio No. 13 Contrato de Obra						
Compañía de Seguros	Número de Póliza	Fecha de Expedición	Amparo	Vigencia		Valor Asegurado
				Desde	Hasta	
BERKLEY COLOMBIA SEGUROS S.A.	05-00042252	05/04/2022	Cumplimiento del contrato	08/02/2021	16/07/2023	\$32.221.000.574,00
		05/04/2022	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	08/02/2021	16/07/2023	\$16.558.877.493,00
		05/04/2022	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	08/02/2021	16/11/2025	\$10.740.333.525,00
		05/04/2022	Estabilidad y calidad de la obra	08/02/2021	16/11/2027	\$29.883.235.674,00
CONFIANZA	RE012538	06/04/2022	Seguro de responsabilidad civil extracontractual entidades estatales	16/12/2021	16/11/2022	\$5.370.166.762,40

10. Que la Entidad actualmente no adelanta procesos administrativos sancionatorios en contra el Contratista de Obra.

11. Que mediante memorando STES de fecha 21 de abril de 2022 con radicado 20223460139793, la Subdirección General de Infraestructura, con fundamento en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

las solicitudes realizadas por el contratista de Obra, el aval de la Interventoría el análisis y la recomendación realizada por la Dirección Técnica de Construcciones última en calidad de área supervisora del contrato IDU – 1723 – 2020 el cual realiza la interventoría al contrato de obra objeto de la presente modificación, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la Modificación No. 14 al Contrato de Obra IDU-1712-2020, en los siguientes términos:

“(…)

II. SOLICITUDES DEL CONTRATISTA.

*De acuerdo con las comunicaciones E-IDU-1712-0408-22 del 16 de marzo 2022 y E-IDU1712-0534-22, el Contratista de Obra PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., radicó a la Interventoría CONSORCIO VGM 036, la solicitud de **Modificación No. 14** al Contrato de Obra, en los siguientes términos:*

Apartes de la Comunicación E-IDU-1712-0408-22 de marzo 16 de 2022:

“(…) Este Contratista ha sido informado a través de la reunión virtual realizada el día 11 de marzo de 2022 (ver acta), de la autorización para la realización por parte de este contratista de los ajustes al auditorio ubicado en el Edificio Administrativo, esto por solicitud de Transmilenio.

(…)

Como se ha indicado en los distintos comités de seguimiento, así como en nuestros comunicados, la fecha límite para toma de decisión fue el 18 de febrero de 2022, (Fecha concertada entre contratista, IDU, Transmilenio e Interventoría). Esta fecha corresponde al tiempo que establecimos para poder tener presente esta solicitud en la revisión de la cimentación que estamos ejecutando con los nuevos parámetros de geotecnia que se han obtenido a raíz de la campaña de geotecnia adicional.

Aclaremos que posterior a la mencionada revisión geotécnica se requiere revisar con los especialistas de geotecnia y estructuras, los ajustes, aumento y/o redimensionamiento de la cimentación de este edificio, igualmente es necesario que se tenga presente el proceso de consecución de elementos (como el Insumo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

acero que está presentando nuevamente alta fluctuación en costo y en los tiempos de entrega).

(...)

Por lo anterior, con el fin de optimizar el tiempo destinado para el ajuste y/o rediseño en el Edificio Administrativo, zona del Auditorio y así obtener los diseños finales de cada una de las disciplinas involucradas, solicitamos respetuosamente a la interventoría se autorice el modificadorio aclaratorio que permita establecer el cobro de las actividades a través de la modificación de la cláusula 9 Forma de pago sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avals ante terceros (para obligación de medio), la cual cuenta con recursos establecidos en el contrato de la bolsa denomina VALOR BÁSICO ESTIMADO FASE DE PRELIMINARES – GESTIÓN Y AVALES ANTE TERCEROS Y MODIFICACIONES DE DISEÑOS – INCLUYE FACTOR MULTIPLICADOR e IVA.

1. Valor de la Propuesta

De conformidad con la Cláusula 9.0 Forma de pago, numeral 9.1.2. Pago de Gestión y Avals ante Terceros del Contrato del Contrato de referencia, se define un valor total de la propuesta de **\$ 38.924.000.**

MODIFICACIONES DE DISEÑOS (Edificio Administrativo - Auditorio)			2	MESES					
COD IDU	ÍTEM	COSTOS DE PERSONAL							
		CARGO	CANT.	CAT.	DEDICACIÓN MES	TOPE SALARIO (MES)	FACTOR PRESTACIONAL	N. MESES	SALARIO + PRESTACIONES
			A		B	C	D	E	F=A*B*C*D*E
	3	PERSONAL PROFESIONAL (Ingenieros y Otros)							
9109	3.001	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	1	5	0.24	\$ 6,284,000	1.4508	1	\$ 2,188,039
9109	3.002	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	1	3	0.38	\$ 7,650,000	1.4508	2	\$ 8,323,965
9109	3.003	ESPECIALISTA EN URBANISMO Y ESPACIO PUBLICO	1	3	0.50	\$ 7,650,000	1.4508	2	\$ 11,098,620
9109	3.004	ESPECIALISTA EN REDES SECAS	1	3	0.25	\$ 7,650,000	1.4508	2	\$ 5,549,310
9109	3.005	ESPECIALISTA EN REDES HIDROSANITARIAS	1	3	0.25	\$ 7,650,000	1.4508	2	\$ 5,549,310
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL									\$32,709,244.00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL INCLUYENDO FACTOR MULTIPLICADOR									\$32,709,244.00
IVA									19.0% \$6,214,756.00
SUBTOTAL COSTOS ESTIMADOS PARA MODIFICACIONES DE DISEÑOS (INCLUYE F.M E IVA)									\$38,924,000.00
TOTAL COSTOS ESTIMADOS PARA FASE PRELIMINARES (INCLUYE IVA)									\$38,924,000.00

2. Tiempo de ejecución:

Dos (2) meses para la entrega de modificación de diseños del segundo nivel del auditorio en respuesta a la solicitud de Transmilenio y Transmitida por el IDU – STEST.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Esta propuesta no incluye el tiempo adicional o extra que tome la interventoría o IDU en la aprobación de los diseños finales.

En todo caso es pertinente precisar, que este Contratista se comprometería a absolver todas las observaciones que genere interventoría con la mayor prontitud y diligencia dentro del plazo propuesto, sin ser de su control los plazos de interventoría para la aprobación definitiva.

Esto requiere una modificación del Contrato que debe en todo caso tramitarse y suscribirse lo antes posible.

(...)

3. Entregables:

Geotecnia:

Se considera que la propuesta de realizar el ajuste al salón de capacitación es viable, desde el punto de vista geotécnico se requiere revisar si la cimentación actual es suficiente para las nuevas cargas que tendría la estructura.

Entregable:

- Concepto (s) con parámetros de diseño

Estructuras:

Desde el punto de vista de diseño estructural es técnicamente viable realizar esta modificación, se requiere realizar el cálculo estructural completo de la edificación debido al incremento de cargas y cambio de rigidez que trae la modificación.

Para realizar el nuevo diseño estructural se requiere propuesta arquitectónica completa de la modificación solicitada (plantas y cortes, 3D) y los requerimientos operacionales de la nueva edificación según el cliente lo requiera, así como si tienen considerado poner algunos equipos especiales, si aplica.

Entregable:

- Planos de diseño estructural, (archivo DWG y PDF)
- Memoria de cálculo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Arquitectura y Urbanismo:

Teniendo en cuenta el requerimiento realizado por Transmilenio este es viable. Se requiere realizar los ajustes según diseño estructural, realizar planos arquitectónicos de plantas cortes y detalles, es necesario definir iluminación y ventilación según solicitud del cliente.

Entregable:

- Planos de diseño arquitectónico general y de detalles, (archivo DWG y PDF)
- Memoria de cálculo de cantidades

Redes hidráulicas:

Es viable realizar esta modificación. Se requiere modificar los diseños hidráulicos actuales, en función de la nueva arquitectura.

Para realizar este ajuste se requieren los planos arquitectónicos completos de la modificación solicitada (plantas y cortes) y los detalles de baños, cocina y/o espacios confinados que puedan requerir expansión del sistema de redes contra incendio de la nueva edificación según el cliente lo requiera; esto puede llegar a modificar las especificaciones de algunos equipos especiales, como las bombas de suministro y las de incendio.

Entregable:

- Planos de diseño hidráulico, (archivo DWG y PDF)
- Memoria de calculo
- Cuadros de cantidades

Redes secas:

En el concepto de redes eléctricas y comunicaciones es viable la construcción de un nuevo nivel en el auditorio, pero se deberá realizar el diseño de la distribución de salidas eléctricas y puntos de datos que se requieran, además de realizar los estudios fotométricos de iluminación interior y alumbrado de emergencia.

Esto incluirá en un aumento de carga por lo cual se deberá ajustar el alimentador y la protección de los tableros del auditorio "TIAU, TRAU y TTAU".

Entregable:

- Planos de diseño redes secas, (archivo DWG y PDF)
- Memoria de calculo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

- Cuadros de cantidades

Sustento Jurídico

Las Partes pueden proceder con la modificación del Contrato de la referencia, atendiendo los mejores intereses del mismo, de conformidad con lo contemplado en su cláusula 6, en concordancia con el Manual de Interventoría y Supervisión del IDU. La cláusula 6 del Contrato contempla, entre otras cosas, la siguiente:

“CLÁUSULA 6 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si por circunstancias previamente validadas por el INTERVENTOR y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato (...).”

(...)

Así mismo en cumplimiento de la cláusula 14. Obligaciones del contratista, numeral 114.2.1 Obligaciones Relativas Estudios Y Diseños, Parágrafo Quinto:

“Si las ESP o los demás terceros responsables del otorgamiento de las autorizaciones o aprobaciones realizan observaciones que deriven en la necesidad de realizar modificaciones a los diseños o productos presentados en los trámites pendientes de aprobación iniciados antes de la suscripción del Acta de Inicio de presente contrato, el CONTRATISTA deberá realizar los ajustes solicitados y continuar con el trámite respectivo para la obtención de la autorización o aprobación respectiva.

Con respecto a las modificaciones a los estudios y diseños solicitados por las ESP o por terceros a las que hace referencia este parágrafo, la obtención de la respectiva autorización o aprobación será entendida como una obligación de resultado a cargo del CONTRATISTA. Estas actividades serán pagadas al CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1.2. del presente contrato”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

9.1.2. Pago de Gestión y Avals ante Terceros (para obligación de medio)

Dentro de la Fase de Preliminares, Se considera una bolsa a monto agotable, destinada al pago por dedicación, de acuerdo a la categoría contemplada en el presupuesto oficial (tarifa visor de precios IDU vigente), el cual incluye el factor prestacional, porcentaje de costos administrativos (10%) e IVA, por cada uno de los especialistas requeridos para gestionar los trámites y documentación solicitada por Empresas de Servicios y Entidades Distritales en el marco de la Guía de Coordinación IDU, ESP y TIC en proyectos de infraestructura de Transporte. a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato y hasta y hasta que el IDU lo requiera, en relación con los estudios y diseños del proyecto El porcentaje de dedicación de trabajo deberá ser certificada y avalada por la interventoría.

9.1.3. Pago de Modificaciones de Diseño (para obligaciones de resultado)

Las dedicaciones de profesionales asociadas a las modificaciones a los diseños que deba realizar el CONTRATISTA por solicitud de las ESP y otros terceros en el marco de las aprobaciones que se encuentran en trámite al momento de la suscripción del Acta de Inicio del presente contrato, serán remuneradas con cargo a la bolsa a monto agotable a la que hace referencia el numeral anterior y en los mismos términos allí establecidos.

(...)

Sustento Financiero

Se indica que la presente solicitud de modificatorio al Contrato IDU-1712-2020 no ocasiona adición presupuestal, por contar con los recursos establecidos en el contrato mediante la bolsa denomina VALOR BÁSICO ESTIMADO FASE DE PRELIMINARES – GESTIÓN Y AVALS ANTE TERCEROS Y MODIFICACIONES DE DISEÑOS – INCLUYE FACTOR MULTIPLICADOR e IVA.

Conclusiones.

Asimismo, que de conformidad con la cláusula 9.0 Forma de pago, numeral 9.1.2. Pago de Gestión y Avals ante Terceros del Contrato del Contrato de referencia, se efectuó el correspondiente reconocimiento de pago de acuerdo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

*con la propuesta presentada en el presente comunicado y avalado en la reunión virtual con la interventoría e IDU del día 11 de marzo de 2022, que corresponde a un valor total de **treinta y ocho millones novecientos veinticuatro mil pesos M/Cte. (\$38.924.000).** (...)*

Apartes de la Comunicación E-IDU1712-0534-22 de abril 08 de 2022:

“(...) nos permitimos informar que para la aprobación de ajuste del Auditorio del edificio administrativo, no se requiere mayor plazo ni tiene repercusión para el PDT del proyecto.

Por el contrario, cabe anotar que actualmente el edificio Administrativo, presenta afectación general al PDT pero derivada de la necesidad de estabilización de los taludes del costado sur del proyecto, mas no por las actividades propias del Auditorio.(...)”

I. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA.

*Con relación a la solicitud de modificación realizada por el Contratista de Obra “PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.”, la firma Interventora “CONSORCIO VGM 036” consideró viable la solicitud de **Modificación No. 14** de acuerdo con el oficio VGM036-COS-CO1523-426 de fecha 04 de abril 2022 con radicado IDU 20225260624332 de fecha cinco (05) de abril del 2022 y con los alcances realizados mediante los comunicados: i). VGM036-COS-CO1523-540 de fecha 11 de abril 2022 con radicado IDU 20225260659942 del 11 de abril 2022 y ii).VGM036-COS-CO1523-578 de fecha 19 de abril 2022 con radicado IDU 20225260710822 del 20 de abril 2022, por medio de los cuales la Interventoría se pronunció de la siguiente manera:*

Apartes de la Comunicación VGM036-COS-CO1523-426 de abril 05 de 2022:

“(...) Por medio de la presente, la suscrita Interventoría se permite emitir concepto a la solicitud presentada por el Contratista mediante oficio No. E-IDU-1712-0408-22 del 16 de marzo de 2022, por medio del cual se le solicita a esta Interventoría conceptuar sobre la posible modificación del Contrato con relación a los ajustes solicitados por TMSA al Auditorio del Edificio Administrativo. Es por ello que esta Interventoría se permite hacer las siguientes precisiones, previo a analizar la situación en concreto en conjunto con la solicitud presentada:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Análisis técnico

El Contratista de Obra realiza la siguiente afirmación:

“(…)

Este Contratista ha sido informado a través de la reunión virtual realizada el día 11 de marzo de 2022 (ver acta), de la autorización para la realización por parte de este contratista de los ajustes al auditorio ubicado en el Edificio Administrativo, esto por solicitud de Transmilenio.

(…)

Por lo anterior esta Interventoría se permite manifestar que mediante nuestras comunicaciones VGM036-COS-CO1523-316-21 con radicado IDU 20215260855722, VGM036-COS-CO1523-047-22 con radicado IDU 20225260073712, VGM036-COS-CO1523-225-22 con radicado IDU 20225260297642 y VGM036-COS-CO1523-280-22 con radicado IDU 20225260354462, se emitió la socialización de los ajustes al Auditorio del Edificio Administrativo y la presentación de las propuestas económicas tanto por parte del Contratista para la ejecución de los ajustes a los diseños, como de la Interventoría para la revisión y aprobación de los mismos.

En dichas comunicaciones se da el aval por parte de Interventoría a los ajustes y a la propuesta presentada por el Contratista.

Luego de diversas comunicaciones y mesas de trabajo por parte del Contratista, Interventoría e IDU, en reunión del pasado viernes 11 de marzo de 2022 se aclararon los alcances de los ajustes a realizar y los entregables para cada componente, tal como el Contratista lo relaciona en su comunicación del asunto.

(…)

Análisis financiero



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Teniendo en cuenta los ajustes a los diseños del Auditorio del Edificio Administrativo el Contratista en su comunicación presenta la siguiente propuesta económica:

“(…)

Por lo anterior, con el fin de optimizar el tiempo destinado para el ajuste y/o rediseño en el Edificio Administrativo, zona del Auditorio y así obtener los diseños finales de cada una de las disciplinas involucradas, solicitamos

respetuosamente a la interventoría se autorice el modificadorio aclaratorio que permita establecer el cobro de las actividades a través de la modificación de la cláusula 9 Forma de pago sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avals ante terceros (para obligación de medio), la cual cuenta con recursos establecidos en el contrato de la bolsa denomina VALOR BÁSICO ESTIMADO FASE DE PRELIMINARES – GESTIÓN Y AVALES ANTE TERCEROS Y MODIFICACIONES DE DISEÑOS – INCLUYE FACTOR MULTIPLICADOR e IVA.

(…)

A concepto de los especialistas de interventoría consideran que la propuesta económica del Contratista, conservando el principio de economía Ley 80 de 1993 Art0 23, es viable y se ajusta en proporcionalidad a las dedicaciones necesarias para realizar el alcance de las modificaciones planteadas a diseño y corresponden a valores que se encuentran dentro de los topes contemplados en el contrato para el uso de especialistas en caso de requerirse.

Para ello se hace necesario considerar el reconocimiento a través del contrato en su cláusula 9 Forma de pago sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avals ante terceros (para obligación de medio), la cual cuenta con recursos establecidos en el contrato de la bolsa denomina VALOR BÁSICO ESTIMADO FASE DE PRELIMINARES – GESTIÓN Y AVALES ANTE TERCEROS Y MODIFICACIONES DE DISEÑOS – INCLUYE FACTOR MULTIPLICADOR e IVA.

Análisis jurídico

Dentro de su comunicación el Contratista presenta los siguientes argumentos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

“(…)

Las Partes pueden proceder con la modificación del Contrato de la referencia, atendiendo los mejores intereses del mismo, de conformidad con lo contemplado en su cláusula 6, en concordancia con el Manual de Interventoría y Supervisión del IDU. La cláusula 6 del Contrato contempla,

(…)

De conformidad con la línea argumentativa planteada por el Contratista, esta Interventoría la considera acertada y procedente, toda vez que las PARTES están facultadas para cambiar y/o modificar las condiciones iniciales del Contrato, siempre y cuando así lo requiera el mismo y la modificación no vaya contra el Interés Público, por lo que, para el presente caso los ajustes de los diseños del auditorio son requeridos para continuar con la ejecución del proyecto de conformidad con el objeto del Contrato de Obra, por lo que, en principio esta Interventoría no encuentra razón o fundamento para brindar concepto desfavorable a lo solicitado, sin embargo, de conformidad con los preceptos contractuales y del Manual de Interventoría versión 7, esta Interventoría procede a verificar el cumplimiento de los requisitos formales y contractuales:

De conformidad con el Manual de Interventoría V7, este tipo de solicitudes deben estar soportadas y argumentadas desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero, por lo que es deber de esta Interventoría velar por el cumplimiento de dicho formalismo, por lo que, una vez revisada la solicitud, esta Interventoría observó que la solicitud cuenta con una justificación técnica, financiera y jurídica, las cuales a criterio de esta Interventoría se encuentran debidamente soportadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que estas actividades de ajustes de los diseños del auditorio, no requieren de adición para la realización de las actividades requeridas, éstas serán pagaderas de conformidad con la Bolsa de Gestión y Avaes ante Terceros, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.0 Forma de pago, numeral 9.1.2 y 9.1.3. Pago de Gestión y Avaes ante Terceros



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

del Contrato del Contrato de Obra, consideración esta que, a criterio de esta Interventoría es procedente y concomitantemente brinda concepto favorable, es por ello que, la suscrita Interventoría considera que la solicitud hecha por el Contratista cumple con los requisitos formales establecidos por el Manual y el Contrato de Obra para este tipo de solicitudes.

Para finalizar el presente análisis jurídico, esta Interventoría se permite indicar que a la fecha no se encuentra en curso ningún tipo de proceso sancionatorio administrativo contra el Contratista de Obra; por lo que, se informa que las causas que generan la presente modificación no son por hechos atribuibles al Contratista empero lo anterior, de conformidad con el contrato, se requiere el cumplimiento de estas para continuar con el desarrollo del mismo en la debida forma.

Dentro de las conclusiones el Contratista expresa:

“(…)

Asimismo, que de conformidad con la cláusula 9.0 Forma de pago, numeral 9.1.2. Pago de Gestión y Avaes ante Terceros del Contrato del Contrato de referencia, se efectúe el correspondiente reconocimiento de pago de acuerdo con la propuesta presentada en el presente comunicado y avalado en la reunión virtual con la interventoría e IDU del día 11 de marzo de 2022, que corresponde a un valor total de treinta y ocho millones novecientos veinticuatro mil pesos M/Cte. (\$38.924.000).

(…)”

Teniendo en cuenta lo anterior y lo argumentado a lo largo del presente documento, esta Interventoría considera pertinente que las actividades de ajustes del auditorio sean reconocidas económicamente de conformidad con lo establecido dentro del Contrato en la cláusula 9, numeral 9.1.2 y 9.1.3 toda vez que las actividades a desarrollar obedecen a la etapa de preliminares y que de conformidad con el cuerpo contractual estas serán reconocidas de conformidad con lo allí establecido.

III. CONCLUSIONES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Conforme lo anterior, esta Interventoría se permite emitir concepto favorable sobre la solicitud del Contratista respecto de:

- *Las actividades de ajustes a los diseños del auditorio sean reconocidas de conformidad con lo establecido con la cláusula 9, numeral 9.1.2 y 3.1.3, toda vez que la obligación a realizar hace parte de las obligaciones de preliminares y concomitantemente se le debe dar aplicación a la cláusula anteriormente citada.*

(...)

Además, que, de acogerse a este concepto, y ser procedente la modificación del Contrato de Obra IDU No. 1712 de 2020, se deberá modificar igualmente el Contrato de Interventoría IDU No.1723 de 2020. (...)

Apartes de la Comunicación VGM036-COS-CO1523-540 de abril 11 de 2022:

“(...) Dando alcance a nuestra comunicación del asunto nos permitimos aclarar que la presente solicitud de modificatorio, no requiere ajuste del Programa detallado de trabajo – PDT, considerando que el Contratista en su comunicación E-IDU-1712-0408-22, la cual se adjunta, expresa que las actividades de ajustes del auditorio no generan mayores tiempos de ejecución, que afecten el PDT aprobado hasta la fecha. (...)”

Apartes de la Comunicación VGM036-COS-CO1523-578 de abril 19 de 2022:

“(...) Dando alcance a nuestra comunicación, nos permitimos aclarar la forma de pago de los ajustes a los diseños del Auditorio del Edificio Administrativo. En nuestra comunicación del asunto, dentro de las conclusiones del Contratista se expresa:

“(...)”

Asimismo, que de conformidad con la cláusula 9.0 Forma de pago, numeral 9.1.2. Pago de Gestión y Avals ante Terceros del Contrato del Contrato de referencia, se efectúe el correspondiente reconocimiento de pago de acuerdo con la propuesta presentada en el presente comunicado y avalado en la reunión virtual con la interventoría e IDU del día 11 de marzo de 2022, que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

corresponde a un valor total de treinta y ocho millones novecientos veinticuatro mil pesos M/Cte. (\$38.924.000).(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y lo argumentado a lo largo del oficio identificado con numero de radicado VGM036-COS-CO1523-426 y con radicado IDU 20225260624332, esta Interventoría consideró y considera pertinente que las actividades de ajustes del auditorio sean reconocidas económicamente de conformidad con lo establecido dentro del Contrato en la cláusula 9, numerales 9.1.2 y 9.1.3.

Ahora bien para esta Interventoría es claro que lo solicitado por el Contratista de Obra es modificar lo establecido en los numerales 9.1.2 y 9.1.3 de la cláusula novena, lo anterior para poder hacer uso de dichos rubros en la etapa de ejecución de obra, es decir que básicamente el Contratista de Obra solicitó modificar la forma de pago del Contrato, en lo que concierne a los montos agotables establecidos en los ya mencionados numerales, permitiendo el pago de las actividades de ajustes requeridas para el auditorio con dichos montos.

Teniendo en cuenta lo anterior se debe indicar que, esta modificación no cambia la esencia del Contrato, toda vez que obedece a una modificación meramente de un elemento accidental del Contrato, por lo que la modificación solicitada está amparada por la ley y la jurisprudencia Colombiana y el Contrato mismo, tal como ya se expresó dentro del Oficio identificado con numero de radicado VGM036-COS-CO1523-426 y con radicado IDU 20225260624332, es por ello que en el presente alcance esta Interventoría se permite expresar de manera clara y directas las fuentes legales, jurisprudenciales y contractuales que permiten hacer este tipo de modificación:

1. Fuentes Contractuales:

La cláusula sexta del Contrato, estipula lo siguiente:

"(...) Si por circunstancias previamente validadas por el INTERVENTOR U y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato.

Cuando dichas modificaciones sean solicitadas por el CONTRATISTA DE OBRA, éste deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento, con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando para ello los documentos soporte, el nuevo cronograma de obra previamente revisado y aprobado por el INTERVENTOR del contrato.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

Todas las solicitudes de modificación elevadas por el CONTRATISTA DE OBRA deben ser revisadas y avaladas por el INTERVENTOR (...).

Teniendo en cuenta lo establecido dentro del Contrato de Obra, es claro que se puede modificar el Contrato, empero dicha modificación debe ser validada por la Entidad Contratante IDU y esta Interventoría, a lo cual la suscrita ya ha dado concepto favorable a lo solicitado, toda vez que las modificaciones requeridas no van en contra ni del objeto ni la esencia del Contrato, pues la modificación versa únicamente sobre elementos accidentales del Contrato que pueden ser libremente modificadas por la partes.

2. Fuentes legales y jurisprudenciales.

Esta posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista igualmente en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo. Asimismo, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la modificación del Contrato de la siguiente manera:

“CONTRATOS ESTATALES-Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado/**CONTRATOS ESTATALES**-Clases de modificación

(...)MODIFICACION DE CONTRATO ESTATAL-Concepto de la Sala de Consulta del Consejo de Estado/**MODIFICACION DE CONTRATO ESTATAL**-Instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal/**MUTABILIDAD DE CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**-Concepto de la Sala de Consulta del Consejo de Estado(...)

*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.^[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**^[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.^[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”*

*Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**^[19] La Sala de Consulta explicó:*

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**^[20] (negrilla fuera del texto).(...)*

*Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.^[22] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.^[23]*

*El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:*

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”^[24]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

*Lo mismo ocurre con el **precio**, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.”¹.*

*De conformidad con lo establecido por la ley y la jurisprudencia, **LAS PARTES** podrán de mutuo acuerdo, realizar las modificaciones necesarias para la ejecución del Contrato, siempre y cuando, estas no versen sobre el objeto o la esencia del Contrato, pues dicha modificación desconfiguraría totalmente el Contrato inicialmente pactado, generando con esto que dichas modificaciones sean nulas de pleno derecho, toda vez que la jurisprudencia a proscrito este tipo de modificaciones.*

Asimismo, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 autoriza a las entidades estatales a adoptar medidas tendientes a garantizar la ejecución de los contratos, de tal forma que se proteja el interés general inmerso por definición en los contratos estatales y los recursos públicos que se están invirtiendo en su ejecución.

Además de la basta fuente normativa citada anteriormente esta Interventoría se permite indicar que, una vez revisado el CDP se constató que los valores no se encuentran concretamente determinados para que se atiendan actividades específicas o para el uso de la bolsa de la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avaes ante Terceros (para obligación de medio).

En consecuencia de lo anterior no se evidencia restricción financiera para poder hacer uso de la bolsa de la fase de preliminares para la fase de ejecución, teniendo en cuenta que el CDP está destinado para atender la totalidad del contrato según la descripción del rubro: “Desarrollo y gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá (Recursos SITP)”

Y sabiendo que a la fecha dicha bolsa cuenta con recursos a los cuales se les puede dar uso en la fase de ejecución.

CONCLUSIÓN

De conformidad con la anterior línea argumentativa, la suscrita Interventoría se permite dar alcance al concepto favorable emitido con el numero de radicado

¹ Sentencia C-.300 DE 2012 Corte Constitucional, Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Referencia: expediente D-8699,
(<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm>)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

VGM036-COS-CO1523-426 y con radicado IDU 20225260624332 y procede a recomendar realizar las modificaciones contractuales. (...)”

IV. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES.

Con fundamento en la solicitud realizada por el Contratista de Obra PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., mediante la comunicación E-IDU-1712-0408-22 de marzo 16 de 2022 (Radicada ante la Interventoría), con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato de la referencia, y la aprobación y recomendaciones indicadas por la Interventoría en la comunicación VGM036-COS-CO1523-426 de fecha 04 de abril 2022 con radicado IDU 20225260624332 de fecha 05 de abril de 2022 y alcance mediante comunicados VGM036-COS-CO1523-540 de fecha 11 de abril 2022 con radicado IDU 20225260659942 del 11 de abril 2022 y oficio VGM036-COS-CO1523-578 de fecha 19 de abril 2022 con radicado IDU 20225260710822 del 20 de abril 2022, a través de los cuales presentan los hechos, antecedentes y justificación de la **Modificación No. 14**, del Contrato de Obra IDU 1712 de 2020, la Dirección Técnica de Construcciones actuando en calidad de supervisora del Contrato de Interventoría IDU 1723 de 2020 por medio del cual se realiza el seguimiento al Contrato de Obra IDU 1712 de 2020, objeto de la presente modificación, se permite manifestar lo siguiente frente al tema particular:

La motivación expuesta por el Contratista de Obra se encuentra analizada y sustentada en atención a la solicitud realizada por TRANSMILENIO S.A., en recorrido realizado en el Patio La Reforma el pasado veintiocho (28) de diciembre 2021 y a través del comité de seguimiento del pasado doce (12) de enero 2022; la cual consiste en modificar el auditorio del edificio administrativo, pasando de un auditorio de doble altura a dos salones uno por cada piso, siendo esta última propuesta más eficiente para las necesidades del futuro operador del patio.

Así mismo es preciso indicar que TRANSMILENIO S.A en su comunicado 2022-EE-02700 del once (11) de febrero 2022 con radicado IDU 20225260257892 del catorce (14) de febrero de 2022 considero viable la propuesta presentada por el contratista, para lo cual manifestó lo siguiente:

“(…) Para TRANSMILENIO S.A. resulta de gran interés avanzar con la adecuación de cara a entregar al concesionario de operación unas áreas tipo salón para que sean adecuadas por él conforme sus necesidades, puesto que, en la actualidad según el proyecto, se dispondría únicamente del mencionado auditorio que se entregaría al concesionario sin amueblamiento para este tipo de áreas. Expuesto lo anterior, consideramos viable la propuesta, en la cual tendría TRANSMILENIO S.A. las siguientes consideraciones: (Negrilla y subrayado fuera del texto.)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

1. Que el contrato disponga de los recursos para que se adelanten las modificaciones requeridas en cuanto a estudios y diseños, y que dicho producto no supedita la ejecución del cronograma actual. (Negrilla y subrayado fuera del texto.)

(...)

3. Que como se mencionó para el tema para ejecutar los estudios y diseños en la adecuación del auditorio, las obras adelantadas por el contratista no requieran plazo adicional, es decir que el proyecto no contemple un plazo mayor por la ejecución de las adecuaciones (Negrilla y subrayado fuera del texto.) (...)"

El IDU se permite indicar que el pasado veintidós (22) de febrero del 2022, se remitió por medio del oficio 20223460343981, a la interventoría con copia al contratista, el pronunciamiento de TRANSMILENIO S.A. en su comunicado 2022-EE-02700 del once (11) de febrero 2022, del cual extraemos lo siguiente:

"(...) Expuesto lo anterior, consideramos viable la propuesta, en la cual tendría TRANSMILENIO S.A. las siguientes consideraciones: (Negrilla y subrayado fuera del texto.) (...)"

1. Que el contrato disponga de los recursos para que se adelanten las modificaciones requeridas en cuanto a estudios y diseños, y que dicho producto no supedita la ejecución del cronograma actual. (Negrilla y subrayado fuera del texto.)

(...)

3. Que como se mencionó para el tema para ejecutar los estudios y diseños en la adecuación del auditorio, las obras adelantadas por el contratista no requieran plazo adicional, es decir que el proyecto no contemple un plazo mayor por la ejecución de las adecuaciones (Negrilla y subrayado fuera del texto.) (...)"

El pasado veintidós (22) de febrero del 2022, el IDU remitió por medio del oficio 20223460343981, a la interventoría con copia al contratista, el pronunciamiento de TRANSMILENIO S.A. según su comunicado 2022-EE-02700 del once (11) de febrero 2022, antes referido, y solicitó lo siguiente:

"(...), remitir evaluación detallada que presente análisis económico del contrato verificando disponibilidad de recursos necesarios, evaluación de posible modificación en Plan detallado de trabajo y/o plazo de etapa de construcción, dentro de un término de plazo no mayor a tres (3) días posteriores al recibo de esta comunicación."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

En coherencia con lo anterior, la supervisión del contrato de interventoría, por parte del IDU, manifiesta que la propuesta presentada por el contratista y aprobada por la interventoría, ha atendido las solicitudes de Transmilenio, y por lo tanto las modificaciones al diseño del auditorio del edificio administrativo, no interfieren con el desarrollo de las actividades de obra, que son requeridas para dar cumplimiento al objeto del contrato y con ello contribuyen al fortalecimiento del Sistema de Transporte Masivo en Bogotá, D.C., por lo que, esta modificación lo que pretende es garantizar la ejecución del proyecto y en procura de ello, la prevalencia del interés general.

Para llevar a cabo la modificación al diseño del auditorio del edificio administrativo, el contratista, de conformidad con su propuesta, deberá presentar los siguientes productos:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	ENTREGABLE
<u>Geotecnia:</u>	<i>Se considera que la propuesta de realizar el ajuste al salón de capacitación es viable, desde el punto de vista geotécnico se requiere revisar si la cimentación actual es suficiente para las nuevas cargas que tendría la estructura.</i>	<i>*Concepto (s) con parámetros de diseño.</i>
<u>Estructuras:</u>	<i>Desde el punto de vista de diseño estructural es técnicamente viable realizar esta modificación, se requiere realizar el cálculo estructural completo de la edificación debido al incremento de cargas y cambio de rigidez que trae la modificación.</i> <i>Para realizar el nuevo diseño estructural se requiere propuesta arquitectónica completa de la modificación solicitada (plantas y cortes, 3D) y los requerimientos operacionales de la nueva edificación según el cliente lo requiera, así como si tienen considerado poner algunos equipos especiales, si aplica.</i>	<i>*Planos de diseño estructural, (archivo DWG y PDF). *Memoria de calculo.</i>
<u>Arquitectura y Urbanismo:</u>	<i>Teniendo en cuenta el requerimiento realizado por Transmilenio este es viable. Se requiere realizar los ajustes según diseño estructural, realizar planos arquitectónicos de plantas cortes y detalles, es necesario definir iluminación y ventilación según solicitud del cliente.</i>	<i>*Planos de diseño arquitectónico general y de detalles, (archivo DWG y PDF). *3D, renders o imágenes BIM. *Memoria de cálculo de cantidades.</i>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	ENTREGABLE
<u>Redes hidráulicas:</u>	Es viable realizar esta modificación. Se requiere modificar los diseños hidráulicos actuales, en función de la nueva arquitectura. Para realizar este ajuste se requieren los planos arquitectónicos completos de la modificación solicitada (plantas y cortes) y los detalles de baños, cocina y/o espacios confinados que puedan requerir expansión del sistema de redes contra incendio de la nueva edificación según el cliente lo requiera; esto puede llegar a modificar las especificaciones de algunos equipos especiales, como las bombas de suministro y las de incendio.	*Planos de diseño hidráulico, (archivo DWG y PDF). * Memoria de cálculo. *Cuadros de cantidades.
<u>Redes secas:</u>	En el concepto de redes eléctricas y comunicaciones es viable la construcción de un nuevo nivel en el auditorio, pero se deberá realizar el diseño de la distribución de salidas eléctricas y puntos de datos que se requieran, además de realizar los estudios fotométricos de iluminación interior y alumbrado de emergencia. Esto incluirá en un aumento de carga por lo cual se deberá ajustar el alimentador y la protección de los tableros del auditorio "TIAU, TRAU y TTAU".	*Planos de diseño hidráulico, (archivo DWG y PDF). * Memoria de cálculo. *Cuadros de cantidades.
Nota: El contratista de obra presentará a la interventoría, para su aprobación, un informe técnico de las actividades elaboradas para realizar los ajustes de diseño en cada uno de los componentes que se relacionaron anteriormente. Y así mismo el respectivo presupuesto con las cantidades de obra ajustadas, según las cantidades que se tenían definidas inicialmente en el contrato.		

La propuesta económica para la modificación del diseño del auditorio del edificio administrativo emitida por el contratista de obra mediante comunicación No. E-IDU-1712-0408-22 de fecha dieciséis (16) de marzo 2022, es por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$38.924.000)**, a continuación se presenta el desglose de la misma:

Descripción	Valor
Subtotal costos de personal incluye factor multiplicador	\$32.709.244
IVA (19%)	\$6.214.756



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Subtotal Total costos estimados

\$38.924.000

Realizada la verificación de la propuesta presentada por el contratista y aprobada por la interventoría, el área supervisora del contrato de interventoría, por parte del IDU, con el apoyo de los especialistas de las áreas de STEST, DTC y SGI de las disciplinas involucradas en esta propuesta, concluye lo siguiente:

Que para retribuir al contratista las labores realizadas por el ajuste de los diseños del auditorio del edificio administrativo, es viable hacer uso de los recursos establecidos en la cláusula 9 numeral 9.1.2 que contempla lo siguiente:

“(…) 9.1.2. Pago de Gestión y Avals ante Terceros (para obligación de medio)

Dentro de la Fase de Preliminares y de Ejecución de Obra (En caso que las Obligaciones objeto a reconocer se hayan trasladado de mutuo acuerdo por las partes), se considera una bolsa a monto agotable, destinada al pago por dedicación, de acuerdo a la categoría contemplada en el presupuesto oficial (tarifa visor de precios IDU vigente), el cual incluye el factor prestacional, porcentaje de costos administrativos (10%) e IVA, por cada uno de los especialistas requeridos para gestionar los trámites y documentación solicitada por Empresas de Servicios y Entidades Distritales en el marco de la Guía de Coordinación IDU, ESP y TIC en proyectos de infraestructura de Transporte, a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato y hasta que el IDU lo requiera, en relación con los estudios y diseños del proyecto. El porcentaje de dedicación de trabajo deberá ser certificada y avalada por la interventoría.
(…)

PARÁGRAFO QUINTO: El pago correspondiente a la dedicación de los profesionales que se requieren para las gestiones y/o trámites pertinentes que permitan la obtención de la no objeción por parte de la EAAB, se realizará con los recursos establecidos en el contrato de la bolsa denominada VALOR BÁSICO ESTIMADO FASE DE PRELIMINARES - GESTIÓN Y AVALES ANTE TERCEROS -Y MODIFICACIONES DE DISEÑOS - INCLUYE FACTOR MULTIPLICADOR e IVA. Así mismo el contratista una vez obtenga la no objeción, deberá presentar los soportes para pago previa revisión y aprobación por parte de la interventoría y recibo del IDU acorde con la propuesta presentada en el comunicado E-IDU1712-0083-22 con radicado IDU- 20225260100842 por el valor de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 41.757.118) para su correspondiente pago.

9.1.3. Pago de Modificaciones de Diseño (para obligaciones de resultado)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

“Las dedicaciones de profesionales asociadas a las modificaciones a los diseños que deba realizar el CONTRATISTA por solicitud de las ESP y otros terceros en el marco de las aprobaciones que se encuentran en trámite al momento de la suscripción del Acta de Inicio del presente contrato, serán remuneradas con cargo a la bolsa a monto agotable a la que hace referencia el numeral anterior y en los mismos términos allí establecidos. (...)”

Cabe aclarar que esta propuesta fue previamente evaluada y aprobada por la Interventoría mediante comunicado VGM036-COS-CO1523-426, con radicado IDU 20225260624332 del cinco (05) de abril del 2022 y alcance mediante comunicados VGM036-COS-CO1523-540 de fecha 11 de abril 2022 con radicado IDU 20225260659942 del 11 de abril 2022 y oficio VGM036-COS-CO1523-578 de fecha 19 de abril 2022 con radicado IDU 20225260710822 del 20 de abril 2022.

El Instituto se permite ratificar lo expuesto por la interventoría al respecto de:

“(...) Además de la basta fuente normativa citada anteriormente esta Interventoría se permite indicar que, una vez revisado el CDP se constató que los valores no se encuentran concretamente determinados para que se atiendan actividades específicas o para el uso de la bolsa de la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avaes ante Terceros (para obligación de medio).

En consecuencia de lo anterior no se evidencia restricción financiera para poder hacer uso de la bolsa de la fase de preliminares para la fase de ejecución, teniendo en cuenta que el CDP está destinado para atender la totalidad del contrato según la descripción del rubro: “Desarrollo y gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá (Recursos SITP)”(...)”

De esta manera y en atención a la solicitud efectuada por el Contratista y la aprobación dada por la Interventoría, la supervisión considera procedente hacer uso de la bolsa contemplada en la cláusula 9 del numeral 9.1.2. Pago de Gestión y Avaes ante Terceros (para obligación de medio) en la fase de ejecución, esto teniendo en cuenta que con la modificación a la cláusula no se está modificando ningún elemento esencial del contrato.

Máxime considerando que a la fecha hay recursos disponibles en la bolsa contemplada en la cláusula 9. Forma de pago en la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avaes ante Terceros (para obligación de medio), por lo que se puede hacer uso de estos dentro de la fase de ejecución del proyecto con el fin de atender las solicitudes de modificaciones a los diseños realizados por terceros (ESP - TRANSMILENIO S.A.) como lo es el caso que aquí nos ocupa.

Una vez realizada la validación de los costos estimados por el contratista de obra para el pago de las actividades asociadas a la modificación del diseño del auditorio del edificio administrativo, el área supervisora y ejecutora del Contrato de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Interventoría que le hace seguimiento y control al Contrato de Obra IDU-1712-2020, realizó la verificación de los mecanismos contractuales contemplados en el contrato de obra que permitan el pago de la misma.

*Es así que, se invoca lo contemplado en la cláusula **7 VALOR DEL CONTRATO** la cual dentro del rubro asociado al **COSTO ESTIMADO ETAPA DE PRELIMINARES** que tiene un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$399.710.736)**, contempla a su vez una bolsa por el concepto de **VALOR BÁSICO ESTIMADO FASE DE PRELIMINARES - GESTIÓN Y AVALES ANTE TERCEROS - Y MODIFICACIONES DE DISEÑOS - INCLUYE FACTOR MULTIPLICADOR E IVA** por un valor de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$163.041.265)**. Teniendo en cuenta que a la fecha la bolsa en mención tiene un saldo de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$121.284.147)**, el IDU se permite indicar que los costos asociados a la modificación del diseño del auditorio del edificio administrativo, serán reconocidos de la bolsa a monto agotable anteriormente mencionada. Aclarando así que no se requiere adición presupuestal en el presente modificadorio.*

Mediante mesa de trabajo virtual, desarrollada el día 11 de marzo del 2022, en la cual participaron contratista de obra, Interventoría e IDU con sus respectivos especialistas; se revisaron los entregables de cada especialidad para poder determinar la pertinencia o no de las dedicaciones de los profesionales, producto de esta mesa de trabajo se logró ajustar el valor de las propuestas tanto de obra como de interventoría, respecto a los profesionales que participarán en la modificación del auditorio del edificio administrativo.

Así las cosas, conforme con la propuesta remitida por el contratista de obra, en la misma se presentan los profesionales que deberán participar en el desarrollo de las actividades necesarias para llevar a cabo la modificación del diseño del auditorio del edificio administrativo. Se hace necesario que el contratista garantice que cuenta con los profesionales propuestos. Este personal deberá ser aprobado por la Interventoría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente modificadorio. Dicha verificación deberá estar acorde con la siguiente tabla:

“(…)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

MODIFICACIONES DE DISEÑOS (Edificio Administrativo - Auditorio)		2	MESES
---	--	---	-------

COD IDU	ÍTEM	CARGO	CANT.	CAT.	DEDICACIÓN	TOPE SALARIO	FACTOR	N.	SALARIO +
			A		MES	(MES)	PRESTACIONAL	MESES	PRESTACIONES
	3	PERSONAL PROFESIONAL (Ingenieros y Otros)			B	C	D	E	F=A*B*C*D*E
9109	3.001	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	1	5	0.24	\$ 6,284,000	1.4508	1	\$ 2,188,039
9109	3.002	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	1	3	0.38	\$ 7,650,000	1.4508	2	\$ 8,323,965
9109	3.003	ESPECIALISTA EN URBANISMO Y ESPACIO PÚBLICO	1	3	0.50	\$ 7,650,000	1.4508	2	\$ 11,098,620
9109	3.004	ESPECIALISTA EN REDES SECAS	1	3	0.25	\$ 7,650,000	1.4508	2	\$ 5,549,310
9109	3.005	ESPECIALISTA EN REDES HIDROSANITARIAS	1	3	0.25	\$ 7,650,000	1.4508	2	\$ 5,549,310
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL									\$32,709,244.00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL INCLUYENDO FACTOR MULTIPLICADOR									\$32,709,244.00
IVA									19.0%
SUBTOTAL COSTOS ESTIMADOS PARA MODIFICACIONES DE DISEÑOS (INCLUYE F.M E IVA)									\$38,924,000.00
TOTAL COSTOS ESTIMADOS PARA FASE PRELIMINARES (INCLUYE IVA)									\$38,924,000.00

(...)"

A su vez mediante comunicado VGM036-COS-CO1523-444 con radicado IDU 20225260617582 de fecha cuatro (04) de abril del 2022, la Interventoría de Obra Contrato 1723-2020 remitió al IDU los costos asociados a la revisión y aprobación de la modificación del diseño del auditorio del edificio administrativo, para continuar con el desarrollo del Contrato de obra IDU-1712-2020, propuesta que se relaciona a continuación:

"(...)

COD IDU	ÍTEM	CARGO	CANT.	CAT.	DEDICACIÓN	TOPE SALARIO	FACTOR	N.	SALARIO +
			A		MES	(MES)	MULTIPLICADOR	MESES	PRESTACIONES
	3	PERSONAL PROFESIONAL (Ingenieros y Otros)			B	C	D	E	F=A*B*C*D*E
9109	3.001	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	1	3	0.07	\$ 7,000,000	2.9600	1	\$ 1,367,520
9109	3.002	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	1	3	0.10	\$ 7,000,000	2.9600	1	\$ 2,072,000
9109	3.003	ESPECIALISTA EN URBANISMO Y ESPACIO PÚBLICO	1	3	0.17	\$ 7,000,000	2.9600	1	\$ 3,522,400
9109	3.004	ESPECIALISTA EN REDES SECAS	1	3	0.10	\$ 7,000,000	2.9600	1	\$ 2,072,000
9109	3.005	ESPECIALISTA EN REDES HIDROSANITARIAS	1	3	0.10	\$ 7,000,000	2.9600	1	\$ 2,072,000
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL									\$11,105,920.00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL INCLUYENDO FACTOR MULTIPLICADOR									\$11,105,920.00
IVA									19.0%
SUBTOTAL COSTOS ESTIMADOS PARA MODIFICACIONES DE DISEÑOS (INCLUYE F.M E IVA)									\$13,216,045.00
TOTAL COSTOS ESTIMADOS PARA FASE PRELIMINARES (INCLUYE IVA)									\$13,216,045.00

(...)"

Conforme a lo antes expuesto y teniendo en cuenta lo manifestado por el contratista en su comunicado E-IDU1712-0534-22 del 08 de abril 2022 el cual fue ratificado por la interventoría mediante oficio VGM036-COS-CO1523-540 de fecha 11 de abril



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

2022, se informa que la presente modificación no requiere ajuste del Programa detallado de trabajo – PDT aprobado a la fecha, dado que no se generarán mayores tiempos de ejecución a causa de la modificación del diseño del auditorio del edificio administrativo.

*Una vez realizada la revisión y evaluación por parte de las áreas ejecutora y supervisora del contrato, a la propuesta presentada por el Contratista de Obra y avalada por la Interventoría, en la cual se indica que requiere un plazo de **dos (2) meses** para la modificación del diseño del auditorio del edificio administrativo y que la interventoría a su vez, deberá realizar la revisión y aprobación de los diseños presentados por el Contratista, para lo cual requiere un plazo de **un (1) mes adicional**, de acuerdo con su propuesta; se determina un plazo de **tres (3) meses** en total, para la elaboración de la modificación del diseño del auditorio del edificio administrativo y la respectiva aprobación por parte de la Interventoría.*

El área supervisora consideró conveniente el plazo indicado, es decir tres (03) meses para llevar a cabo esta actividad, y además porque con la misma no se afecta el plazo previsto en el PDT. Es de precisar que el Contratista deberá cumplir a cabalidad sus obligaciones contractuales durante el término previamente establecido, de igual forma el Contratista se compromete a absolver todas las observaciones que generen la interventoría y la Entidad con la mayor prontitud y diligencia dentro del plazo propuesto.

Se aclara que, con el presente modificadorio, no se generan costos adicionales para el contrato ni para la Entidad, puesto que no tiene impacto económico o financiero conforme lo expuesto por la interventoría, si bien no se requiere adición de recursos al contrato para la realización de las actividades solicitadas, estas serán retribuidas con recursos de la Bolsa de Gestión y Avaless ante Terceros, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 9.0 Forma de Pago, numeral 9.1.2. Pago de Gestión y Avaless ante Terceros del Contrato de Obra.

Frente a la obra civil es importante precisar que, una vez se tengan las reales cantidades de obra a ejecutar, producto de la modificación al diseño del auditorio del edificio administrativo, se revisaran los ítems de obra previstos en el contrato y en caso que resulten mayores cantidades de obra, serán retribuidos a través de los mecanismos que prevé el contrato para ello, sin que se generen costos adicionales al Proyecto.

*En consideración de lo anterior, y con fundamento en la solicitud del Contratista, aprobada por la Interventoría, el área supervisora y ejecutora del Contrato de Interventoría que le hace seguimiento y control al Contrato de Obra IDU-1712-2020, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.1.1 del Manual de Interventoría del IDU, versión 7, recomienda a la Ordenación del Gasto, por considerarlo necesario técnica, financiera y jurídicamente viable, solicitar la elaboración de la **Modificación***



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Contractual No. 14 al Contrato de Obra IDU-1712 de 2020, modificándose para el efecto las cláusulas que se describen a continuación:

CLÁUSULADO PROPUESTO:

PRIMERA. – MODIFICACIÓN: *Incluir en la Cláusula 14.3 OBLIGACIONES DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA en el numeral 14.3.1 OBLIGACIONES COMPONENTE TÉCNICO las obligaciones 29 y 30, las cuales quedarán así:*

“(…) 29. Elaborar, presentar y ejecutar la modificación al diseño del Auditorio del Edificio Administrativo, acorde a lo solicitado por Transmilenio y previa aprobación de la Interventoría. En un plazo de 3 meses, de los cuales 2 meses son para elaborar, presentar y ejecutar la modificación al diseño y 1 mes adicional para gestionar ante la interventoría la aprobación del mismo, contados a partir de la suscripción del presente modificatorio.

En desarrollo de esta obligación deberá cumplir con las actividades y entregables según los siguientes componentes:

1. **Geotecnia:** *Se requiere revisar si la cimentación actual es suficiente para las nuevas cargas que tendría la estructura.*

- *Entregable:-*
-Concepto (s) con parámetros de diseño.

2. **Estructuras:** *Se requiere realizar el cálculo estructural completo de la edificación debido al incremento de cargas y cambio de rigidez que trae la modificación.*

Para realizar el nuevo diseño estructural se requiere propuesta arquitectónica completa de la modificación solicitada (plantas y cortes, 3D) y los requerimientos operacionales de la nueva edificación según el cliente lo requiera, así como si tienen considerado poner algunos equipos especiales, si aplica.

- *Entregables:*
-Planos de diseño estructural, (archivo DWG y PDF).
-Memoria de cálculo y cantidades de obra

3. **Arquitectura y Urbanismo:** *Se requiere realizar los ajustes según diseño estructural, realizar planos arquitectónicos de plantas cortes y detalles, es necesario definir iluminación y ventilación según solicitud del cliente.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

- **Entregables:**
 - Planos de diseño arquitectónico general y de detalles, (archivo DWG y PDF, renders e imágenes 3D).
 - Memoria de cálculo y cantidades de obra.

4. **Redes hidráulicas:** Se requiere modificar los diseños hidráulicos actuales, en función de la nueva arquitectura.

Para realizar este ajuste se requieren los planos arquitectónicos completos de la modificación solicitada (plantas y cortes) y los detalles de baños, cocina y/o espacios confinados que puedan requerir expansión del sistema de redes contra incendio de la nueva edificación según el cliente lo requiera; esto puede llegar a modificar las especificaciones de algunos equipos especiales, como las bombas de suministro y las de incendio.

- **Entregables:**
 - Planos de diseño hidráulico, (archivo DWG y PDF).
 - Memoria de cálculo.
 - Cuadros de cantidades de obra.

5. **Redes secas:** Se deberá realizar el diseño de la distribución de salidas eléctricas y puntos de datos que se requieran, además de realizar los estudios fotométricos de iluminación interior y alumbrado de emergencia.

Esto incluirá en un aumento de carga por lo cual se deberá ajustar el alimentador y la protección de los tableros del auditorio "TIAU, TRAU y TTAU".

- **Entregables:**
 - Planos de diseño hidráulico, (archivo DWG y PDF).
 - Memoria de cálculo.
 - Cuadros de cantidades de obra.

PARÁGRAFO: El Contratista de obra presentará a la Interventoría un informe técnico de las actividades elaboradas por cada uno de los componentes que se relacionaron anteriormente y el presupuesto correspondiente a los ajustes del diseño del auditorio del edificio administrativo, acordé a las nuevas cantidades de obra.

30. El Contratista deberá garantizar que cuenta con los profesionales propuestos para ejecutar la obligación No. 29 incorporada en la Cláusula 14.3 OBLIGACIONES DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA mediante el presente modificatorio, de acuerdo con la siguiente tabla que contempla los profesionales asignados, categorías y dedicaciones de los mismos. Este personal deberá ser aprobado por la Interventoría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente modificatorio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

MODIFICACIONES DE DISEÑOS (Edificio Administrativo - Auditorio)				2	MESES
---	--	--	--	---	-------

COD IDU	ÍTEM	COSTOS DE PERSONAL							
		CARGO	CANT.	CAT.	DEDICACIÓN MES	TOPE SALARIO (MES)	FACTOR PRESTACIONAL	N. MESES	SALARIO + PRESTACIONES
			A		B	C	D	E	F=A*B*C*D*E
	3	PERSONAL PROFESIONAL (Ingenieros y Otros)							
9109	3.001	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	1	5	0.24	\$ 6,284,000	1.4508	1	\$ 2,188,039
9109	3.002	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	1	3	0.38	\$ 7,650,000	1.4508	2	\$ 8,323,965
9109	3.003	ESPECIALISTA EN URBANISMO Y ESPACIO PUBLICO	1	3	0.50	\$ 7,650,000	1.4508	2	\$ 11,098,620
9109	3.004	ESPECIALISTA EN REDES SECAS	1	3	0.25	\$ 7,650,000	1.4508	2	\$ 5,549,310
9109	3.005	ESPECIALISTA EN REDES HIDROSANITARIAS	1	3	0.25	\$ 7,650,000	1.4508	2	\$ 5,549,310
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL									\$32,709,244.00

SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL INCLUYENDO FACTOR MULTIPLICADOR									\$32,709,244.00
IVA									19.0%
SUBTOTAL COSTOS ESTIMADOS PARA MODIFICACIONES DE DISEÑOS (INCLUYE F.M E IVA)									\$38,924,000.00

TOTAL COSTOS ESTIMADOS PARA FASE PRELIMINARES (INCLUYE IVA)									\$38,924,000.00
---	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

(...)"

SEGUNDA. – MODIFICACIÓN: Incluir los siguientes párrafos en la cláusula 9. Forma de pago en la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avals ante Terceros (para obligación de medio), el cual quedará así:

“(...) PARÁGRAFO SEXTO: Los dineros disponibles de la bolsa contemplada en la cláusula 9. Forma de pago en la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avals ante Terceros (para obligación de medio) podrán ser utilizados dentro de la fase de ejecución del proyecto con el fin de atender las solicitudes de modificaciones a los diseños realizadas por terceros (ESP - TRANSMILENIO S.A.)

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El pago correspondiente a la dedicación de los profesionales que se requieren para realizar la modificación al diseño del auditorio del edificio administrativo, se realizará con los recursos establecidos en el contrato de la bolsa denominada VALOR BÁSICO ESTIMADO FASE DE PRELIMINARES - GESTIÓN Y AVALS ANTE TERCEROS -Y MODIFICACIONES DE DISEÑOS - INCLUYE FACTOR MULTIPLICADOR e IVA.

Así mismo el Contratista una vez obtenga la aprobación de los diseños, deberá presentar los soportes para pago previa revisión y aprobación por parte de la Interventoría y recibo del IDU acorde con la propuesta presentada en el comunicado E-IDU-1712-0408-22 de marzo 16 de 2022 (Radicada ante la Interventoría), y la aprobación de la misma en la comunicación VGM036-COS-CO1523-426 de fecha 04 de abril 2022 con radicado IDU 20225260624332 de fecha 05 de abril de 2022, por el valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$38.924.000)** para su correspondiente pago. (...)"

TERCERA. – MODIFICACIÓN: Incluir los siguientes párrafos en la cláusula 7. Valor del contrato, el cual quedará así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

“(…) PARÁGRAFO SÉPTIMO: El valor correspondiente a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$38.924.000), IVA incluido, para la ejecución de la obligación 29 incorporada mediante el presente modificatorio a la cláusula 14.3 OBLIGACIONES DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA se desagrega de la siguiente manera.

MODIFICACIONES DE DISEÑOS (Edificio Administrativo - Auditorio)				2	MESES				
COD IDU	ÍTEM	COSTOS DE PERSONAL							
		CARGO	CANT.	CAT.	DEDICACIÓN MES	TOPE SALARIO (MES)	FACTOR PRESTACIONAL	N. MESES	SALARIO + PRESTACIONES
			A		B	C	D	E	F=A*B*C*D*E
	3	PERSONAL PROFESIONAL (Ingenieros y Otros)							
9109	3.001	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	1	5	0.24	\$ 6,284,000	1.4508	1	\$ 2,188,039
9109	3.002	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	1	3	0.38	\$ 7,650,000	1.4508	2	\$ 8,323,965
9109	3.003	ESPECIALISTA EN URBANISMO Y ESPACIO PUBLICO	1	3	0.50	\$ 7,650,000	1.4508	2	\$ 11,098,620
9109	3.004	ESPECIALISTA EN REDES SECAS	1	3	0.25	\$ 7,650,000	1.4508	2	\$ 5,549,310
9109	3.005	ESPECIALISTA EN REDES HIDROSANITARIAS	1	3	0.25	\$ 7,650,000	1.4508	2	\$ 5,549,310
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL									\$32,709,244.00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL INCLUYENDO FACTOR MULTIPLICADOR									\$32,709,244.00
IVA								19.0%	\$6,214,756.00
SUBTOTAL COSTOS ESTIMADOS PARA MODIFICACIONES DE DISEÑOS (INCLUYE F.M E IVA)									\$38,924,000.00
TOTAL COSTOS ESTIMADOS PARA FASE PRELIMINARES (INCLUYE IVA)									\$38,924,000.00

PARÁGRAFO OCTAVO: El valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$38.924.000) IVA incluido, correspondiente a la obligación 29 incorporada mediante el presente modificatorio a la cláusula 14.3 OBLIGACIONES DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA será descontado de la bolsa denominada VALOR BÁSICO ESTIMADO FASE DE PRELIMINARES - GESTIÓN Y AVALES ANTE TERCEROS -Y MODIFICACIONES DE DISEÑOS - INCLUYE FACTOR MULTIPLICADOR e IVA. Así las cosas, el valor de la bolsa realizando el pago de esta gestión quedará en **OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE M/CTE (\$82.360.147) IVA incluido.**

CUARTA: La presente modificación no requiere ajuste del Programa detallado de trabajo – PDT aprobado a la fecha, dado que no se implica mayor plazo de ejecución de obra, a causa de la modificación del diseño del auditorio del edificio administrativo. (…)

QUINTA. – MODIFICACIÓN: MANIFESTACIONES DEL CONTRATISTA declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente **Modificación No. 14** al Contrato de Obra IDU-1712-2020, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar. De igual manera, las partes manifiestan que la presente modificación, no genera ningún tipo de erogación presupuestal para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

PARÁGRAFO PRIMERO: *En virtud de lo indicado en la presente modificación no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimientos.*

PARÁGRAFO SEGUNDA: *Las demás cláusulas del Contrato de Obra IDU-1712-2020 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.*

V. SUSTENTO JURÍDICO.

Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Obra IDU-1712 de 2020, así:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”.²

“Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001³, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal⁴. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁵

“2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.⁶ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo

²

² Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

³

³ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁴

⁴ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucionalidad de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

⁵

⁵ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos”

⁶

⁶ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. “Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations”. En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct. 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. “Foundations of Economic Analysis of Law”. Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁷ (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”⁸ y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”⁹.

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos

⁷ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

⁸ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

“...el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.”¹⁰

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

“Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.”¹¹

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación, se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

¹⁰

CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

¹¹

CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

VI. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.

*Con fundamento en la solicitud, análisis y recomendación presentada por parte de la Interventoría del contrato de obra objeto de modificación y la aceptación, análisis y recomendación que de la misma realizó la Dirección Técnica de Construcciones en calidad de área supervisora del Contrato IDU - 1723 - 2020 el cual realiza la interventoría al contrato de obra de objeto de la presente modificación, la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto atentamente solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual se sirva elaborar la **Modificación No. 14** al Contrato de Obra IDU-1712 de 2020, en los términos aquí presentados. (...)”*

12. Que mediante memorando DG 20223460153503, la Dirección General del IDU, en cumplimiento de la circular 70 del 19 de octubre de 2020, autoriza y da viabilidad a la modificación al Contrato de Obra IDU-1712-2020, solicitado por parte de la Subdirección General de Infraestructura a través de memorando STEST 20223460149553, bajo el entendido de avalar y aprobar la modificación al parágrafo cuarto del numeral 5.1. del Contrato de Obra IDU-1712-2020, para culminar la obligación correspondiente a la entrega de diseños aprobados de redes hidráulicas exteriores, por parte de la EAAB.
13. Que a través de memorando STEST 20223460153503 del 29 de abril de 2022, la Subdirección General de Infraestructura solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, modificación al Contrato de Obra IDU-1712-2020, en el sentido de realizar la incorporación de la transición proyectada en la circular 006 del 10 de febrero de 2022, así como la modificación al parágrafo cuarto del numeral 5.1. de la cláusula quinta del contrato IDU-1712-2020.
14. Que a través de memorando STEST 20223460155043 del 30 de abril de 2022, la Subdirección General de Infraestructura da alcance al memorando STEST 20223460153503 del veintinueve (29) de abril 2022, en el sentido de omitir la solicitud relacionada con la incorporación de la Transición de los índices ICCP - ICOCIV de acuerdo con la Circular No 006 de febrero 10 de 2022, y dar continuidad con el trámite pertinente a la modificación de ampliación del plazo para obtener la no objeción de los diseños de las redes hidrosanitarias exteriores por la ESP – EAAB, así:

(...)

En virtud de la solicitud del Contratista de Obra, el área supervisora y ejecutora del Contrato de Interventoría IDU-1723-2020, que le hace seguimiento y control al



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Contrato de Obra IDU-1712-2020, solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual - DTGC - proceder sólo con la modificación referente a la Ampliación del plazo otorgado en el Modificadorio No. 11 para obtener la no objeción de los diseños de las redes hidrosanitarias exteriores por la ESP-EAAB.

En consecuencia, de lo anterior, se solicita omitir la solicitud de modificación relacionada con la incorporación de la Transición de los índices ICCP - ICOCIV de acuerdo con la Circular No 006 de febrero 10 de 2022.

Las demás solicitudes se mantienen vigentes tal y como se presentaron en el memorando 20223460153503 del veintinueve (29) de abril 2022.

- 15.** De conformidad con lo anterior, y como quiera que no se va a llevar a cabo la incorporación de la Circular 006 de febrero de 2022 en el presente documento, a continuación, se transcriben las solicitudes pertinentes a la Ampliación del plazo otorgado en el Modificadorio No 11 para obtener la no objeción de los diseños de las redes hidrosanitarias exteriores por la ESP-EAAB, relacionados en el memorando STES 20223460153503 del 29 de abril de 2022, así:

(...)

II. SOLICITUDES DEL CONTRATISTA.

*De acuerdo con las comunicaciones E-IDU1712-0508-22 del 05 de abril 2022 y E-IDU-1712-0571-22 del 19 de abril del 2022, el Contratista de Obra PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., radicó a la Interventoría CONSORCIO VGM 036, la solicitud de **Modificación No. 15** al Contrato de Obra, en los siguientes términos:*

- 1. Ampliación del plazo dado en el modificadorio No. 11 para obtener la no objeción de los diseños de las redes hidrosanitarias exteriores por la ESP-EAAB.**

Apartes de la Comunicación E-IDU-1712-0571-22 del 19 de abril 2022:

“(...) A la fecha han transcurrido 78 días desde la suscripción del Modificadorio No. 11 y queda pendiente la aprobación de los diseños de redes hidráulicas exteriores por parte de la EAAB, lo cual procederemos a precisar a continuación y hace necesario una vez más de un plazo adicional de traslado de obligaciones.

- 1. Entrega de diseños aprobados de redes hidráulicas exteriores, por parte de la EAAB.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

A la fecha no se cuenta con los diseños de redes hidrosanitarias aprobados por la EAAB, que resultan necesarios, entre otras cosas, para: (i) iniciar gestiones con el Delegado de la Zona 4 de la EAAB, con el propósito de que efectúe el acompañamiento y revisión de las actividades de redes en el sector; (ii) proyectar acta de competencia de la Fase de Ejecución, que será suscrita entre el IDU, la EAAB, Interventoría y Contratista; (iii) gestionar los pedidos de materiales; (iv) realizar actividad constructiva de redes en el deprimido, actividad inicial previa a la construcción de sus muros en concreto y que cuenta con PMT aprobado por la SDM; (v) realizar maniobras o instalaciones de redes en los desvíos que se están adelantando, y (vi) culminar la estimación de costos en el presupuesto de obra. Las anteriores actividades se encuentran por definir, a la espera de la referida aprobación, impactando los tiempos previstos originalmente para su ejecución.

1.1. Tiempo de ejecución solicitado:

Este Contratista recomienda y envía solicitud a Interventoría, de ampliar y trasladar por otro plazo suplementario de dos (2) meses las obligaciones pendientes de definición, teniendo presente: i) un (1) mes que se estima para atender las posibles observaciones que la EAAB emita frente a la última entrega de diseños que se le hizo y que está relacionada al final de la Tabla 1 (E-IDU-1712-0500-22 del 02/04/2022 mediante el cual se respondió el radicado 3050001-S-2022-078029 del 24/03/2022), con la correspondiente revisión y aval de la Interventoría; ii) un (1) mes más para la revisión y aprobación final por parte de la EAAB; asegurando así la correcta ejecución del Contrato, sin perjuicio que si se logra su aprobación con anterioridad a la finalización de este periodo, se permita el inicio de las actividades condicionadas y subsiguientes.

En todo caso, es pertinente precisar que este Contratista se compromete a absolver las observaciones de la ESP con la mayor prontitud y diligencia dentro del plazo propuesto, sin ser de su control los plazos de la EAAB para la aprobación definitiva, lo cual requerirá del acompañamiento y coordinación Interinstitucional del IDU durante todo el plazo de traslado de obligaciones propuesto.

(...)

1.2. Sustento Jurídico:

Las Partes pueden proceder con la modificación del Contrato de la referencia, atendiendo los mejores intereses del mismo, de conformidad con lo contemplado en su Cláusula 6, en concordancia con el Manual de Interventoría y Supervisión del IDU. La Cláusula 6 del Contrato contempla, entre otras cosas, la siguiente:

“CLÁUSULA 6 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Si por circunstancias previamente validadas por el INTERVENTOR y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato (...).

El documento a suscribirse encuentra también sustento en la legislación civil, en el principio de la autonomía de la voluntad, que se encuentra igualmente en la Contratación Estatal, siempre que se atienda los fines del Estado. El Código Civil, en sus artículos 1602 y 1603

(...)

Así mismo en cumplimiento de la Cláusula 14. Obligaciones del contratista, Numeral 14.2.1 Obligaciones Relativas Estudios Y Diseños, Parágrafo Quinto:

(...)

La solicitud tiene igual sustento en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y la posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal previstos en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, lo cual ha sido ratificado igualmente por la jurisprudencia.

2. Conclusiones

De acuerdo con las consideraciones de Interventoría – IDU y Contratista de Obra, manifestadas en reunión virtual del 7 de abril de 2022, solicitamos su pronunciamiento y trámite respectivo, para la realización y suscripción de Modificatorio, en donde, valga la redundancia, se modifique la Cláusula 5 - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, numeral 5.1. PLAZO ESTIMADO DE LA FASE DE PRELIMINARES, parágrafo cuarto y cláusulas concordantes, que permitan la ampliación de plazo de exigibilidad de las obligaciones inicialmente trasladadas de la Fase de Preconstrucción a la Fase de Ejecución y que se han descrito en la presente comunicación.

*Por lo anterior, sírvase proceder con una extensión **del plazo contemplado en la cláusula quinta del Modificatorio No. 11, por un término de dos (2) meses calendario,** para culminar la siguiente obligación:*

- Entrega de diseños aprobados de redes hidráulicas exteriores, por parte de la EAAB El tiempo adicional para la exigibilidad de esta obligación de la Fase de Preliminares, estaría inmerso en la Fase Ejecución de Obra, teniendo así un traslado por un tiempo total de catorce punto cinco meses **(14.5)** conformados de la*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

siguiente manera: Dos (2) meses del Modificadorio No. 1, dado por los pendientes de respuestas de la Consultoría, un (1) mes del Modificadorio No. 2, por los pendientes de respuestas de la Consultoría, setenta y cinco (75) días del Modificadorio No. 3 para ajustes a cargo del Contratista de obra, treinta (30) días del Modificadorio No. 6, treinta (30) días del Modificadorio No. 7, dos (2) meses solicitados en el Modificadorio No. 9, tres (3) meses solicitados en el Modificadorio No. 11 y dos (2) meses solicitados en el presente comunicado para que el Contratista y la Entidad culminen las obligaciones pendientes.

*Asimismo, de conformidad con la Cláusula 9.0 Forma de pago, numeral 9.1.2. Pago de Gestión y Avals ante Terceros del Contrato del Contrato de referencia, solicitamos se efectué el correspondiente reconocimiento de pago de acuerdo con la propuesta presentada en el comunicado E-IDU1712-0083-22 del 19 de enero de 2022 por valor total de **cuarenta y un millones setecientos cincuenta y siete mil ciento dieciocho pesos M/Cte. (\$ 41.757.118).***

*Con el presente comunicado damos entrega del flujo de caja y el PDT actualizado como soporte a la solicitud de extensión inicialmente estimada de **dos (2) meses calendario.***

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA.

(...)

Con relación a la ampliación del tiempo del Modificadorio No. 11 para obtener la no objeción de los diseños de las redes hidrosanitarias exteriores por la ESP-EAAB, por medio de los cuales la Interventoría se pronunció de la siguiente manera:

- 1. Ampliación del plazo dado en el Modificadorio No. 11 para obtener la no objeción de los diseños de las redes hidrosanitarias exteriores por la ESP-EAAB.**

Apartes de la Comunicación VGM036-COS-CO1523-587 de fecha 26 de abril 2022:

“(…) I. Análisis Técnico de la solicitud.

De acuerdo con el Modificadorio No.11 se realizó la ampliación de tres (3) meses del plazo del traslado de ciertas obligaciones como son la entrega de los diseños aprobados de redes hidráulicas exteriores por parte de la EAAB. Teniendo en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

cuenta lo anterior, el próximo 1 de mayo de 2022, se termina el plazo establecido, sin embargo, a la fecha sigue pendiente el cumplimiento de una serie de obligaciones contractuales trasladadas, por la Parte Contractualmente obligada, por lo que se informa que a la fecha se encuentra pendiente lo siguiente:

- Aprobación de los diseños de redes hidráulicas exteriores por parte de la EAAB, teniendo en cuenta que la obligación de atención de las observaciones quedó a cargo del Contratista de Obra y debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- *Entrega de Presupuesto de Obra aprobado por la interventoría.*
- *Entrega de Cronograma Detallado de Obra aprobado por la interventoría.*
- *Contar con la totalidad de los productos aprobados por ESP y/o terceros.*

(...)

Mediante nuestra comunicación VGM036-COS-CO1523-288 con radicado IDU 20225260360982 del 28 de febrero de 2022, esta Interventoría realizó la entrega del compendio de subsanación de las observaciones de la EAAB a las redes externas.

A través del radicado IDU 20223460606071, se conocen las observaciones realizadas por la EAAB a la entrega realizada para lo cual se generan dos (2) mesas de trabajo con el fin de realizar la aclaración de las observaciones generadas

(...)

Por lo anterior, se hace necesario contar con los tiempos de revisión por parte de Interventoría y nueva entrega a la EAAB y los tiempos de revisión de la misma, lo que nos lleva a estudiar la solicitud del Contratista de ampliación del plazo de las obligaciones trasladadas en el Modificadorio No.11.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, las actualizaciones relevantes con cambio de versión del modificadorio, son las siguientes: Extensión por un término de dos (2) meses, para culminación de las siguientes obligaciones:

(...)

II. Análisis jurídico de la solicitud.

(...)

De conformidad con la línea argumentativa planteada por el Contratista, esta Interventoría la considera acertada y procedente, toda vez que las PARTES están



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

facultadas para cambiar y/o modificar las condiciones iniciales del Contrato, siempre y cuando así lo requiera el mismo y la modificación no vaya contra el Interés Público,

(...)

esta Interventoría no encuentra razón o fundamento para brindar concepto desfavorable a lo solicitado, sin embargo de conformidad con los preceptos contractuales y del Manual de Interventoría versión 7, esta Interventoría procede a verificar el cumplimiento de los requisitos formales:

Teniendo en cuenta lo anterior se debe indicar que, esta modificación no cambia la esencia del Contrato, toda vez que obedece a una modificación meramente de un elemento accidental del Contrato, por lo que la modificación solicitada está amparada por la ley y la jurisprudencia Colombiana y el Contrato mismo, es por ello que esta Interventoría se permite expresar de manera clara y directa las fuentes legales, jurisprudenciales y contractuales que permiten hacer este tipo de modificación:

1. Fuentes Contractuales:

La cláusula quinta del Contrato, estipula lo siguiente:

“(...) Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el área supervisora del IDU, se requiere prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los manuales, guías, planes y procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato.(...)”.

Teniendo en cuenta lo establecido dentro del Contrato de Interventoría, es claro que se puede modificar el Contrato, empero dicha modificación debe ser validada por la Entidad Contratante IDU (el área supervisora del IDU).

2. Fuentes legales y jurisprudenciales.

Esta posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista igualmente en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo. Asimismo, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la modificación del Contrato de la siguiente manera:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

“CONTRATOS ESTATALES-Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado/CONTRATOS ESTATALES-Clases de modificación

(...)

MODIFICACION DE CONTRATO ESTATAL-Concepto de la Sala de Consulta del Consejo de Estado/MODIFICACION DE CONTRATO ESTATAL-Instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal/MUTABILIDAD DE CONTRATOS DE CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS-Concepto de la Sala de Consulta del Consejo de Estado

(...)

*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.^[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**^[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.^[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:*

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”*

*Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley,***



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.^[19]

(...)

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**^[20] (negrilla fuera del texto).*

(...)

*Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.^[22] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.^[23]*

*El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:*

(...)

*De conformidad con lo establecido por la ley y la jurisprudencia, **LAS PARTES** podrán de mutuo acuerdo, realizar las modificaciones necesarias para la ejecución del Contrato, siempre y cuando, estas no versen sobre el objeto o la esencia del Contrato, pues dicha modificación desconfiguraría totalmente el Contrato inicialmente pactado, generando con esto que dichas modificaciones sean nulas de pleno derecho, toda vez que la jurisprudencia a proscrito este tipo de modificaciones.*

Asimismo, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 autoriza a las entidades estatales a adoptar medidas tendientes a garantizar la ejecución de los contratos, de tal forma que se proteja el interés general inmerso por definición en los contratos estatales y los recursos públicos que se están invirtiendo en su ejecución.

Ahora bien, de conformidad con el Manual de Interventoría V7, este tipo de solicitudes deben estar soportadas y argumentadas desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero, por lo que es deber de esta Interventoría velar por el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

cumplimiento de dicho formalismo, por lo que, una vez revisada la solicitud, esta Interventoría observó que la solicitud cuenta con una justificación técnica y jurídica, las cuales a criterio de esta Interventoría se encuentran debidamente soportadas de conformidad con realidad fáctica del proyecto.

Así mismo, respecto del análisis financiero que debe ir acompañado de este tipo de solicitudes esta Interventoría se permite indicar que, teniendo en cuenta que la presente solicitud pretende ampliar el término solicitado por el Contratista de Obra mediante Oficio E-IDU1712-0571-22 y conceptualizado por esta Interventoría mediante oficio VGM036-COS-CO1523-587, la misma concluye que los fundamentos financieros son los mismos allí analizados por lo que no se requiere de un nuevo análisis toda vez que de conformidad como quedo establecido dentro del modificatorio No. 11 el contratista de Obra realizará las actividades requeridas para la modificación y aprobación de diseños hidráulicos por parte de la EAAB y dichas actividades serán reconocidas con la bolsa agotable del artículo 9.1.2 y 9.1.3.

De conformidad con todo lo expuesto hasta hora, la suscrita Interventoría considera que la solicitud hecha por el Contratista cumple con los requisitos formales establecidos por el Manual y el Contrato de Obra para este tipo de solicitudes.

Ahora bien, tratándose la presente solicitud de modificación de una prórroga a las actividades trasladadas, ampliando el término que se tenía para la ejecución de éstas, se tiene que el Contratista presentó el respectivo PDT por el tiempo de ampliación solicitado cual fuere evaluado y aprobado por la Interventoría.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Interventoría considera necesario ampliar el término de una de las obligaciones trasladadas toda vez que no se ha cumplido, para que durante este tiempo el Contratista de Obra atienda las observaciones presentadas por la EAAB y entregue los diseños aprobados de redes hidráulicas exteriores por parte de la EAAB, cuya labor será reconocida económicamente de conformidad con lo establecido dentro del Contrato en la cláusula 9, numeral 9.1.2, (...)

Se aclara que, las causas que generan la presente modificación no son por hechos atribuibles al Contratista empero lo anterior, de conformidad con el contrato, se requiere el cumplimiento de estas para continuar con el desarrollo del mismo en la debida forma.

III. CONCLUSIONES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Conforme lo anterior, esta Interventoría se permite emitir concepto favorable sobre la solicitud del Contratista respecto de:

o Avalar y aprobar una prórroga del plazo especial contemplado en el Modificadorio No. 11, por un término de dos (2) meses calendario, para culminar la siguiente obligación:

i. Entrega de diseños aprobados de redes hidráulicas exteriores, por parte de la EAAB y una vez se cuente con esta obligación se debe el Contratista de Obra debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- *Entrega de Presupuesto de Obra aprobado por la interventoría.*
- *Entrega de Cronograma Detallado de Obra aprobado por la interventoría.*
- *Contar con la totalidad de los productos aprobados por ESP y/o terceros.*

*Con el fin de lograr la entrega de los productos pendientes, que requiere el proyecto, así como para el cumplimiento de las **PARTES** de sus obligaciones contractuales.*

Advirtiéndole que la obligación del contratista iniciará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato, anteriormente expuestos, estos son, la instrucción del IDU y la aprobación de la propuesta por parte de la Interventoría y el IDU.

(...)

IV. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES.

(...)

(...)

*Con relación a la ampliación del tiempo del Modificadorio No. 11 para obtener la no objeción de los diseños de las redes hidrosanitarias exteriores por la ESP-EAAB, a través de los cuales presentan los hechos, antecedentes y justificación de la **Modificación No. 15**, del Contrato de Obra IDU 1712 de 2020, la Dirección Técnica de Construcciones actuando en calidad de supervisora del Contrato de Interventoría IDU 1723 de 2020 por medio del cual se realiza el seguimiento al Contrato de Obra*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

IDU 1712 de 2020, objeto de la presente modificación, se permite manifestar lo siguiente frente a los temas particulares:

1. Ampliación del plazo dado en el Modificadorio No. 11 referente a la atención de observaciones generadas por la ESP-EAAB para así obtener la aprobación de los diseños de las redes hidrosanitarias exteriores.

*Teniendo en cuenta que en el mes de febrero de 2022, tuvo lugar la Modificación contractual No. 11 para el Contrato de Obra 1712-2020, con el fin de que el contratista Pavimentos Colombia S.A, lograra obtener la no objeción de los diseños hidráulicos externos por parte de la EAAB; en el mencionado modificadorio se otorgó un plazo de dos (2) meses para la entrega de las respuesta a las observaciones del comunicado 3050001-S-2021-399030 de la EAAB y un (1) mes adicional para la aprobación por parte de la ESP, por lo que el plazo total para el traslado de las obligaciones pendientes se consideró de **tres (3) meses**.*

A continuación se presenta la trazabilidad con respecto a la gestión adelantada sobre el particular durante el tiempo otorgado en el Modificadorio No. 11 para el contrato de obra 1712-2020:

- El día siete (07) de febrero de 2022, se llevó a cabo una mesa de trabajo con los profesionales de la ESP-EAAB del grupo de Apoyo Técnico, Contratista de Obra, Interventoría y profesionales del área de la STEST del IDU; en la cual se expuso a los participantes el avance, frente a las observaciones del EAAB en su comunicado 3050001-S-2021-399030 del veintinueve (29) de diciembre de 2021.*
- El día dieciocho (18) de febrero de 2022, el contratista de obra mediante oficio E-IDU-1712-0273-22, remitió a la interventoría “Atención observaciones diseños redes húmedas para presentación a EAAB COMPENDIO REDES HIDRÁULICAS EXTERNAS”.*
- El día veintitrés (23) de febrero 2022 mediante oficio INT-PLR-267-031 el especialista hidráulico de la interventoría presenta la verificación y aprobación de las respuestas entregadas por el contratista de obra a cada una de las observaciones generadas por la ESP- EAAB.*
- Mediante comunicado VGM036-COS-CO1523-288 con radicado IDU 20225260360982 de fecha veintiocho (28) de febrero 2022, el Consorcio VGM 036, interventor del Contrato de Obra 1712-2020, presenta la respectiva aprobación a los diseños mencionados anteriormente.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

- Así las cosas el día primero (01) de marzo 2022 mediante comunicado STEST 20223460394901 se radicó ante la ESP-EAAB la atención de observaciones del comunicado 3050001-S-2021-399030.
- En la comunicación 3050001-S-2022-078029 del veinticuatro (24) de marzo 2022 la EPS-EAAB se pronunció al respecto entregando observaciones a los diseños presentados por el contratista de obra contrato 1712-2020, por lo que no fue posible contar con el concepto de No Objeción.
- El día siete (07) de abril 2022, se llevó a cabo nuevamente mesa de trabajo con los profesionales de la ESP-EAAB del grupo de Apoyo Técnico, Contratista de Obra, Interventoría y profesionales del área de la STEST del IDU, con el ánimo de aclarar algunas observaciones que generó la ESP-EAAB y que no eran claras tanto para el contratista de obra como para la interventoría.

En esta mesa de trabajo se pudieron aclarar aspectos que serán tenidos en cuenta por el contratista de obra y la interventoría para la atención de las observaciones generadas bajo el comunicado 3050001-S-2022-078029 del veinticuatro (24) de marzo 2022 por la EPS-EAAB.

- A la fecha el contratista de obra se encuentra adelantando los trabajos correspondientes para presentar la atención de las observaciones y con esto obtener el pronunciamiento, aval y aprobación por parte de la interventoría para finalmente radicarse nuevamente ante la ESP-EAAB.

En concordancia con lo anteriormente expuesto y en vista de que no fue posible culminar las actividades que dieron lugar al Modificadorio No. 11, relacionadas con el traslado de actividades de la fase de preliminares a la fase de ejecución del Contrato de Obra IDU-1712-2020, se hace necesario ampliar el plazo establecido en dicho modificadorio entendiendo que esta circunstancia se da por las nuevas observaciones emitidas por la EAAB el pasado veinticuatro 24 marzo del 2022 y el tiempo que requiere la ESP-EAAB para la revisión de la información y la emisión de concepto final, siendo esta una situación externa a las posibles actuaciones que pueda adelantar la Entidad y ,con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Contrato de la referencia, esta supervisión concluye lo siguiente:

Se hace necesaria la ampliación en un tiempo adicional de dos (2) meses al plazo otorgado a través del referido modificadorio, esto para que el Contratista de Obra, atienda las observaciones emitidas por la EAAB, en su comunicado 3050001-S-2022-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

078029 del veinticuatro (24) de marzo 2022 y, obtenga la no objeción de los diseños de la red hidrosanitaria externa por parte de la ESP, una vez sean revisados y aprobados por la interventoría CONSORCIO VGM-036.

Es de precisar que el Contratista de Obra deberá cumplir a cabalidad sus obligaciones contractuales durante el término previamente establecido y se aclara que, con el presente modificatorio, no se generan costos adicionales para el contrato ni para la Entidad, puesto que no tiene impacto económico o financiero adicional, la realización de las actividades requeridas, **serán pagaderas una vez se obtenga la no objeción por parte de la ESP-EAAB**, de conformidad con la Bolsa de Gestión y Avaes ante Terceros, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 9.0 Forma de pago, numeral 9.1.2. Pago de Gestión y Avaes ante Terceros del Contrato de Interventoría numeral 9.1.3. Pago de Modificaciones de Diseño.

Los costos asociados a la atención de observaciones y la obtención de la no objeción por parte de la EAAB, de los diseños de las redes hidrosanitarias externas, serán reconocidos de conformidad con las cláusulas antes descritas.

En tal sentido, la Dirección Técnica de Construcciones con el apoyo de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, como área supervisora del Contrato de Interventoría 1723 de 2020, el cual a su vez realiza seguimiento y control al contrato de obra IDU-1712-2020, considera técnica, financiera y jurídicamente viable, necesario y procedente adelantar la presente Modificación No. 15, dejando claro que, con la misma no se requieren recursos económicos adicionales para el contrato.

En consideración de lo anterior, y con fundamento en la solicitud del Contratista de Obra, el área supervisora y ejecutora del Contrato de Interventoría que le hace seguimiento y control al Contrato de Obra IDU-1712-2020, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.1.1 del Manual de Interventoría del IDU, versión 7, recomienda a la Ordenación del Gasto, solicitar la elaboración de la Modificación Contractual No. 15 al Contrato de Obra IDU-1712 de 2020, modificándose para el efecto las cláusulas que se describen a continuación:

(...)

SEGUNDA. – MODIFICACIÓN: Modificar el parágrafo cuarto del numeral 5.1 de la Cláusula QUINTA del Contrato de Obra IDU-1712-2020, el cual quedará así:

“(...) 5.1. PLAZO DE LA FASE DE PRELIMINARES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

*Esta fase tendrá un plazo estimado de **DOS (2)** meses contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato.*

PARÁGRAFO CUARTO: *El Contratista deberá terminar todos y cada uno de los requisitos que se establecen en los ítems 3, 4 y 8 de este mismo numeral, dentro de los catorce punto cinco (14,5) primeros meses contados a partir del inicio del plazo de la fase de ejecución de obras. (...)”*

TERCERA. – MODIFICACIÓN: *Modificar el parágrafo adicionado, en la cláusula Cláusula Cuarta a través del Modificadorio No. 1, al Anexo denominado - Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020 – en su numeral 2.2. Personal Mínimo para la Etapa de Construcción, en los siguientes términos:*

“(...) PARÁGRAFO: Durante los primeros catorce punto cinco (14,5) meses de la Fase de Ejecución de obra, el Contratista ejecutará sus labores con el personal profesional mínimo necesario e indispensable para empezar con las actividades de construcción, las cuales están relacionadas con Excavaciones mecánicas, hasta tanto hayan obtenido las aprobaciones y se cuente con la totalidad de los productos aprobados por la ESP y/o terceros, necesarios para culminar las actividades establecidas en los ítems 3ro, 4ro y 8vo del numeral 5.1 del contrato. Sin embargo, si el Contratista obtiene los requisitos faltantes de los numerales anteriores del Contrato antes del vencimiento de los citados catorce punto cinco (14,5) meses iniciales de la Fase de Ejecución, previa certificación de la interventoría, se hará exigible la plantilla de personal completa para el inicio de ejecución de las actividades de construcción. (...)”

CUARTA. – MODIFICACIÓN: MANIFESTACIONES DEL CONTRATISTA *declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente **Modificación No. 15** al Contrato de Obra IDU-1712-2020, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar. De igual manera, las partes manifiestan que la presente modificación, no genera ningún tipo de erogación presupuestal para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.*

QUINTA: *En virtud de lo indicado en la presente modificación no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimientos.*

SEXTA: *Las demás cláusulas del Contrato de Obra IDU-1712-2020 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.*

V. SUSTENTO JURÍDICO.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Obra IDU-1712 de 2020, así:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”.¹²

“Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre

¹²

Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001¹³, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal¹⁴. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”¹⁵

“2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.¹⁶ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...).”

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

¹³ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

¹⁴ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

¹⁵ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos”

¹⁶ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. “Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations”. En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct. 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. “Foundations of Economic Analysis of Law”. Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”¹⁷ (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”¹⁸ y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”¹⁹.

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

“...el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato

¹⁷ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

¹⁸ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

¹⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.”²⁰

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

“Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.”²¹

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación, se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

VI. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.

Con fundamento en la solicitud, análisis y recomendación presentada por parte de la Interventoría del contrato de obra objeto de modificación y la aceptación, análisis y recomendación que de la misma realizó la Dirección Técnica de Construcciones en calidad de área supervisora del Contrato IDU - 1723 - 2020 el cual realiza la interventoría al contrato de obra de objeto de la presente modificación, la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto atentamente solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual se sirva elaborar

²⁰

CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente: Edgar González López.

²¹

CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

la **Modificación No. 15** al Contrato de Obra IDU-1712 de 2020, en los términos aquí presentados.

(...)

16. Que, en virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.
17. Que conforme lo anteriormente expuesto se observa que el numeral tercero del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que: “(...) 3. *Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados (...)*”, razón por la cual en aras de alcanzar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés público que a través de este se pretende, resulta necesario efectuar la presente Modificación No. 14 al Contrato de Obra IDU-1712-2020, a efectos de que durante dicho plazo el contratista de manera concomitante realice las actividades pertinentes y conducentes para el cumplimiento del objeto contractual.
18. Que es importante señalar lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que a la letra reza lo siguiente: (...) 4. *Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.* Así las cosas, la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, considera pertinente realizar la solicitud de modificación contractual No 14 y 15 en un solo documento, con el fin de atender el principio de Economía, en el correcto y eficiente desarrollo del objeto contractual.
19. Que es de precisar, que la presente Modificación No. 14, al Contrato de Obra IDU-1712-2020, se encuentra debidamente revisada por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la validación correspondiente a los efectos presupuestales, técnicos y posteriores solicitudes del Contratista de Obra, fueron debidamente examinados por parte de la Dirección Técnica de Construcciones, la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte y la Subdirección General de Infraestructura.
20. Así las cosas, la presente Modificación No. 14 al Contrato de Obra IDU-1712-2020, se registrará por las siguientes:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – MODIFICACIÓN: Incluir en la **Cláusula 14.3 OBLIGACIONES DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA** en el numeral **14.3.1 OBLIGACIONES COMPONENTE TÉCNICO** las obligaciones 29 y 30, las cuales quedarán de la siguiente manera:

29. Elaborar, presentar y ejecutar la modificación al diseño del Auditorio del Edificio Administrativo, acorde a lo solicitado por Transmilenio y previa aprobación de la Interventoría. En un plazo de 3 meses, de los cuales 2 meses son para elaborar, presentar y ejecutar la modificación al diseño y 1 mes adicional para gestionar ante la interventoría la aprobación del mismo, contados a partir de la suscripción del presente modificatorio.

En desarrollo de esta obligación deberá cumplir con las actividades y entregables según los siguientes componentes:

1. Geotecnia: Se requiere revisar si la cimentación actual es suficiente para las nuevas cargas que tendría la estructura.

- Entregable: -
-Concepto (s) con parámetros de diseño.

2. Estructuras: Se requiere realizar el cálculo estructural completo de la edificación debido al incremento de cargas y cambio de rigidez que trae la modificación.

Para realizar el nuevo diseño estructural se requiere propuesta arquitectónica completa de la modificación solicitada (plantas y cortes, 3D) y los requerimientos operacionales de la nueva edificación según el cliente lo requiera, así como si tienen considerado poner algunos equipos especiales, si aplica.

- Entregables:
-Planos de diseño estructural, (archivo DWG y PDF).
-Memoria de cálculo y cantidades de obra

3. Arquitectura y Urbanismo: Se requiere realizar los ajustes según diseño estructural, realizar planos arquitectónicos de plantas cortes y detalles, es necesario definir iluminación y ventilación según solicitud del cliente.

- Entregables:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

- Planos de diseño arquitectónico general y de detalles, (archivo DWG y PDF, renders e imágenes 3D).
- Memoria de cálculo y cantidades de obra.

4. Redes hidráulicas: Se requiere modificar los diseños hidráulicos actuales, en función de la nueva arquitectura.

Para realizar este ajuste se requieren los planos arquitectónicos completos de la modificación solicitada (plantas y cortes) y los detalles de baños, cocina y/o espacios confinados que puedan requerir expansión del sistema de redes contra incendio de la nueva edificación según el cliente lo requiera; esto puede llegar a modificar las especificaciones de algunos equipos especiales, como las bombas de suministro y las de incendio.

- Entregables:
 - Planos de diseño hidráulico, (archivo DWG y PDF).
 - Memoria de cálculo.
 - Cuadros de cantidades de obra.

5. Redes secas: Se deberá realizar el diseño de la distribución de salidas eléctricas y puntos de datos que se requieran, además de realizar los estudios fotométricos de iluminación interior y alumbrado de emergencia.

Esto incluirá en un aumento de carga por lo cual se deberá ajustar el alimentador y la protección de los tableros del auditorio "TIAU, TRAU y TTAU".

- Entregables:
 - Planos de diseño hidráulico, (archivo DWG y PDF).
 - Memoria de cálculo.
 - Cuadros de cantidades de obra.

PARÁGRAFO: El Contratista de obra presentará a la Interventoría un informe técnico de las actividades elaboradas por cada uno de los componentes que se relacionaron anteriormente y el presupuesto correspondiente a los ajustes del diseño del auditorio del edificio administrativo, acordé a las nuevas cantidades de obra.

30. El Contratista deberá garantizar que cuenta con los profesionales propuestos para ejecutar la obligación No. 29 incorporada en la Cláusula 14.3 OBLIGACIONES DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA mediante el presente modificatorio, de acuerdo con la siguiente tabla que contempla los profesionales asignados, categorías y dedicaciones de los mismos. Este personal deberá ser aprobado por la Interventoría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente modificatorio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

MODIFICACIONES DE DISEÑOS (Edificio Administrativo - Auditorio)		2	MESES
---	--	---	-------

COD IDU	ÍTEM	CARGO	CANT.	CAT.	DEDICACIÓN MES	TOPE SALARIO (MES)	FACTOR PRESTACIONAL	N. MESES	SALARIO + PRESTACIONES
			A		B	C	D	E	F=A*B*C*D*E
	3	PERSONAL PROFESIONAL (Ingenieros y Otros)							
9109	3.001	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	1	5	0.24	\$ 6,284,000	1.4508	1	\$ 2,188,039
9109	3.002	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	1	3	0.38	\$ 7,650,000	1.4508	2	\$ 8,323,965
9109	3.003	ESPECIALISTA EN URBANISMO Y ESPACIO PÚBLICO	1	3	0.50	\$ 7,650,000	1.4508	2	\$ 11,098,620
9109	3.004	ESPECIALISTA EN REDES SECAS	1	3	0.25	\$ 7,650,000	1.4508	2	\$ 5,549,310
9109	3.005	ESPECIALISTA EN REDES HIDROSANITARIAS	1	3	0.25	\$ 7,650,000	1.4508	2	\$ 5,549,310
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL									\$32,709,244.00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL INCLUYENDO FACTOR MULTIPLICADOR									\$32,709,244.00
IVA									19.0%
SUBTOTAL COSTOS ESTIMADOS PARA MODIFICACIONES DE DISEÑOS (INCLUYE F.M E IVA)									\$38,924,000.00
TOTAL COSTOS ESTIMADOS PARA FASE PRELIMINARES (INCLUYE IVA)									\$38,924,000.00

SEGUNDA. – MODIFICACIÓN: Incluir los siguientes párrafos en la cláusula 9. Forma de pago en la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avals ante Terceros (para obligación de medio), el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEXTO: Los dineros disponibles de la bolsa contemplada en la cláusula 9. Forma de pago en la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avals ante Terceros (para obligación de medio) podrán ser utilizados dentro de la fase de ejecución del proyecto con el fin de atender las solicitudes de modificaciones a los diseños realizadas por terceros (ESP - TRANSMILENIO S.A.)

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El pago correspondiente a la dedicación de los profesionales que se requieren para realizar la modificación al diseño del auditorio del edificio administrativo, se realizará con los recursos establecidos en el contrato de la bolsa denominada VALOR BÁSICO ESTIMADO FASE DE PRELIMINARES - GESTIÓN Y AVALS ANTE TERCEROS -Y MODIFICACIONES DE DISEÑOS - INCLUYE FACTOR MULTIPLICADOR e IVA.

Así mismo el Contratista una vez obtenga la aprobación de los diseños, deberá presentar los soportes para pago previa revisión y aprobación por parte de la Interventoría y recibo del IDU acorde con la propuesta presentada en el comunicado E-IDU-1712-0408-22 de marzo 16 de 2022 (*Radicada ante la Interventoría*), y la aprobación de la misma en la comunicación VGM036-COS-CO1523-426 de fecha 04 de abril 2022 con radicado IDU 20225260624332 de fecha 05 de abril de 2022, por el valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$38.924.000)** para su correspondiente pago.

TERCERA. – MODIFICACIÓN: Incluir los siguientes párrafos en la cláusula 7. Valor del contrato, el cual quedará así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El valor correspondiente a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$38.924.000), IVA incluido, para la ejecución de la obligación 29 incorporada mediante el presente modificatorio a la cláusula 14.3 OBLIGACIONES DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA se desagrega de la siguiente manera.

MODIFICACIONES DE DISEÑOS (Edificio Administrativo - Auditorio)			2	MESES					
COD IDU	ÍTEM	COSTOS DE PERSONAL							
		CARGO	CANT.	CAT.	DEDICACIÓN MES	TOPE SALARIO (MES)	FACTOR PRESTACIONAL	N. MESES	SALARIO + PRESTACIONES
			A		B	C	D	E	F=A*B*C*D*E
	3	PERSONAL PROFESIONAL (Ingenieros y Otros)							
9109	3.001	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	1	5	0.24	\$ 6,284,000	1.4508	1	\$ 2,188,039
9109	3.002	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	1	3	0.38	\$ 7,650,000	1.4508	2	\$ 8,323,965
9109	3.003	ESPECIALISTA EN URBANISMO Y ESPACIO PUBLICO	1	3	0.50	\$ 7,650,000	1.4508	2	\$ 11,098,620
9109	3.004	ESPECIALISTA EN REDES SECAS	1	3	0.25	\$ 7,650,000	1.4508	2	\$ 5,549,310
9109	3.005	ESPECIALISTA EN REDES HIDROSANITARIAS	1	3	0.25	\$ 7,650,000	1.4508	2	\$ 5,549,310
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL									\$32,709,244.00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL INCLUYENDO FACTOR MULTIPLICADOR									\$32,709,244.00
IVA									19.0% \$6,214,756.00
SUBTOTAL COSTOS ESTIMADOS PARA MODIFICACIONES DE DISEÑOS (INCLUYE F.M E IVA)									\$38,924,000.00
TOTAL COSTOS ESTIMADOS PARA FASE PRELIMINARES (INCLUYE IVA)									\$38,924,000.00

PARÁGRAFO OCTAVO: El valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$38.924.000) IVA incluido, correspondiente a la obligación 29 incorporada mediante el presente modificatorio a la cláusula 14.3 OBLIGACIONES DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA será descontado de la bolsa denominada VALOR BÁSICO ESTIMADO FASE DE PRELIMINARES - GESTIÓN Y AVALES ANTE TERCEROS -Y MODIFICACIONES DE DISEÑOS - INCLUYE FACTOR MULTIPLICADOR e IVA. Así las cosas, el valor de la bolsa realizando el pago de esta gestión quedará en OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE M/CTE (\$82.360.147) IVA incluido.

CUARTA: La presente modificación no requiere ajuste del Programa detallado de trabajo – PDT aprobado a la fecha, dado que no se implica mayor plazo de ejecución de obra, a causa de la modificación del diseño del auditorio del edificio administrativo.

QUINTA. – MODIFICACIÓN: Modificar el parágrafo cuarto del numeral 5.1 de la Cláusula QUINTA del Contrato de Obra IDU-1712-2020, el cual quedará así:

“(…) 5.1. PLAZO DE LA FASE DE PRELIMINARES

Esta fase tendrá un plazo estimado de DOS (2) meses contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

PARÁGRAFO CUARTO: *El Contratista deberá terminar todos y cada uno de los requisitos que se establecen en los ítems 3, 4 y 8 de este mismo numeral, dentro de los catorce punto cinco (14,5) primeros meses contados a partir del inicio del plazo de la fase de ejecución de obras. (...)”*

SEXTA. – MODIFICACIÓN: Modificar el párrafo adicionado, en la cláusula Cláusula Cuarta a través del Modificadorio No. 1, al Anexo denominado - Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020 – en su numeral 2.2. Personal Mínimo para la Etapa de Construcción, en los siguientes términos:

“(...) PARÁGRAFO: Durante los primeros catorce punto cinco (14,5) meses de la Fase de Ejecución de obra, el Contratista ejecutará sus labores con el personal profesional mínimo necesario e indispensable para empezar con las actividades de construcción, las cuales están relacionadas con Excavaciones mecánicas, hasta tanto hayan obtenido las aprobaciones y se cuente con la totalidad de los productos aprobados por la ESP y/o terceros, necesarios para culminar las actividades establecidas en los ítems 3ro, 4ro y 8vo del numeral 5.1 del contrato. Sin embargo, si el Contratista obtiene los requisitos faltantes de los numerales anteriores del Contrato antes del vencimiento de los citados catorce punto cinco (14,5) meses iniciales de la Fase de Ejecución, previa certificación de la interventoría, se hará exigible la plantilla de personal completa para el inicio de ejecución de las actividades de construcción. (...)”

SÉPTIMA. – MANIFESTACIONES DEL CONTRATISTA declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente **Modificación No. 14** al Contrato de Obra IDU-1712-2020, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar. De igual manera, las partes manifiestan que la presente modificación, no genera ningún tipo de erogación presupuestal para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

OCTAVA: En virtud de lo indicado en la presente modificación no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimientos.

NOVENA : Las demás cláusulas del Contrato de Obra IDU-1712-2020 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

DÉCIMA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la CLÁUSULA de GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRA CONTRACTUALES del Contrato de Obra IDU-1712-2020 y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual dentro de los tres (3)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

días hábiles siguientes a la firma de este documento, así como realizar el cargue de las mismas en la plataforma SECOP II.

DÉCIMA PRIMERA- DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente modificación, todos los enunciados en la parte considerativa que forman parte integral del presente documento.

DÉCIMA SEGUNDA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMA TERCERA– PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción de este por las partes a través de la plataforma SECOP II.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 14 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

DÉCIMA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del presente contrato no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá. **30 de abril del 2022**

POR EL IDU,

POR EL CONTRATISTA,

CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ,
Subdirectora General de Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CARLOS MAURICIO ARANGO DOMÍNGUEZ
Apoderado General
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

Aprobó: Juan Carlos González - Director Técnico de Gestión Contractual

Revisó: Diana Luperli Loaiza - Coordinadora de Minutas DTGC

Revisó: Tania Rojas - Asesora DTGC

Elaboró: Luz Alexandra Niño Martínez – Abogada Contratista DTGC